



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 79

**Quito, jueves 14 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 177 | Apruébese el “Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, ubicado en el cantón Cuenca, provincia de Azuay | 2 |
|-----|---|---|

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

- | | | |
|--------|--|----|
| 17 441 | Otórguese la designación al Organismo de Certificación de Productos Lenor Ecuador Cía. Ltda.”..... | 23 |
|--------|--|----|

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|----------|---|----|
| 091-2017 | Modifíquese la Resolución Ministerial No. 085-2017 de 21 de julio 2017 | 28 |
| 092-2017 | Declárese la situación de emergencia de vía Chunchi – Zhud, ubicada en la provincia de Chimborazo | 30 |

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:

- | | | |
|--------------------|--|----|
| COSEDE-GG-086-2017 | Deléguese facultades a varias personas | 35 |
|--------------------|--|----|

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

- | | | |
|----------------------------|---|----|
| INMOBILIAR-SDTGB-2016-0065 | Transfiérese de dominio a título gratuito un inmueble de propiedad de INMOBILIAR a favor de la Gobernación de Imbabura, ubicado en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura..... | 38 |
|----------------------------|---|----|

	Págs.
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0082 Transfiérese de dominio a título gratuito varios inmuebles de propiedad del Ministerio Inclusión Económica y Social, a favor de INMOBILIAR	42
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación del Acuerdo Interministerial No. 011 en el cual se expide el “Instructivo para la revisión y aprobación de solicitudes de uso de medios de transporte a cargo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por parte de las instituciones de la Función Ejecutiva”, emitido por los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, efectuada en el Registro Oficial No. 46 de 28 de julio de 2017	47

No. 177

**Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta *“se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”*;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *“el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”*;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que *“Las obras públicas, privadas o mixtas,*

y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.”;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que *“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.”*;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado (...)”*;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 78 de la Ley de Minería, establece que *“Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, en cuyo artículo 6 señala: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011,

señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se reforma el artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, mediante el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial 213 Segundo Suplemento de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se emitió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que son *“sujetos de derechos mineros, aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero.”*;

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial No. 213 Segundo Suplemento de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se emite el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que *“(...) En el caso de que la obra, actividad o proyecto tenga relación con el patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, el titular minero, previo al proceso de licenciamiento ambiental, deberá solicitar a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente la certificación de viabilidad ambiental calificada con el informe de factibilidad de la obra, actividad o proyecto. Esta certificación será expedida por el Director Nacional Forestal (...)”*;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial 213 Segundo Suplemento de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se emitió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece como requisitos previos que: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso (...)”*;

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 10 de junio de 2016, que reforma al Reglamento Ambiental

para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, establece que *“En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente *“delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades.”*;

Que, mediante oficio No. 0879-SPA-DINAMI-UAM-0706686 de fecha 11 de mayo de 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprobó los Términos de Referencia (TDRs) para la elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, para la fase de explotación de Minerales Metálicos, aplicable al proyecto minero Río Blanco de las áreas denominadas: CANOAS (cód. 3941.1), CANOAS 1 (cód. 100262), SAN LUIS A2 (cód. 100160) y MIGUIR (cód. 100666), y recordó al titular del proyecto minero Río Blanco que *“dentro de sus obligaciones, se encuentra el adecuado manejo de relaciones comunitarias, la información y capacitación de la comunidad, y en general la aplicación del Reglamento al artículo 28 de la Ley de gestión ambiental sobre la participación ciudadana y consulta previa (...)”*;

Que, mediante comunicado s/n de 3 de marzo de 2010, la compañía San Luis Minerales S.A., titular de la concesión minera **CANOAS 1 (Cód. 100262)**, ubicada en la provincia de Azuay y que forma parte del proyecto denominado Río Blanco, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emitir el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN, de conformidad con la base de datos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado con que cuenta el Ministerio del Ambiente, para lo cual coloca como antecedentes, las coordenadas UTM del punto de partida y demás vértices del área de interés de la mencionada concesión, referenciadas al Datum PSAD-56, zona geográfica Nro. 17:

Vértice	Coordenadas UTM (m)	
	X	Y
PP	677,000	9,687,000
1	680,000	9,687,000
2	680,000	9,686,700

3	683,600	9,686,700
4	683,600	9,684,870
5	682,775	9,684,200
6	682,600	9,684,200
7	682,600	9,684,100
8	681,900	9,684,100
9	681,900	9,684,000
10	680,800	9,684,000
11	680,800	9,684,200
12	680,700	9,684,200
13	680,700	9,684,400
14	680,300	9,684,400
15	680,300	9,684,000
16	680,000	9,684,000
17	680,000	9,684,500
18	683,000	9,684,500
19	683,000	9,685,000
20	683,500	9,685,000
21	683,500	9,686,500
22	677,000	9,686,500

Coordenadas PSAD-56, zona geográfica Nro. 17

Que, mediante comunicado s/n de 3 de marzo de 2010, la compañía San Luis Minerales S.A., titular de la concesión minera **CANOAS (Cód. 3941.1)**, ubicada en la provincia de Azuay y que forma parte del proyecto denominado Río Blanco, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emitir el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN, de conformidad con la base de datos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado con que cuenta el Ministerio del Ambiente, para lo cual coloca como antecedentes, las coordenadas UTM del punto de partida y demás vértices del área de interés de la mencionada concesión, referenciadas al Datum PSAD-56, zona geográfica Nro. 17:

Vértice	Coordenadas UTM (m)	
	X	Y
PP	683.000	9.687.600
1	683.000	9.686.700
2	680.000	9.686.700
3	680.000	9.687.600

Coordenadas PSAD-56, zona geográfica Nro. 17

Que, mediante comunicado s/n de 3 de marzo de 2010, la compañía San Luis Minerales S.A., titular de la concesión minera **MIGUIR (Cód. 100666)**, ubicada en la provincia de Azuay y que forma parte del proyecto denominado Río Blanco, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitir el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN, de conformidad con la base de datos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado con que cuenta el Ministerio del Ambiente, para lo cual coloca como antecedentes, las coordenadas UTM del punto de partida y demás vértices del área de interés de la mencionada concesión, referenciadas al Datum PSAD-56, zona geográfica Nro. 17:

Vértice	Coordenadas UTM (m)	
	X	Y
PP	683.500	9.687.600
1	680.000	9.686.600
2	680.000	9.687.000
3	677.000	9.687.000
4	677.000	9.690.600
5	683.500	9.690.600

Coordenadas PSAD-56, zona geográfica Nro. 17

Que, mediante comunicado s/n de 3 de marzo de 2010, la compañía San Luis Minerales S.A., titular de la concesión minera **SAN LUIS A2 (Cód. 100160)**, ubicada en la provincia de Azuay y que forma parte del proyecto denominado Río Blanco, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emitir el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN, de conformidad con la base de datos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado con que cuenta el Ministerio del Ambiente, para lo cual coloca como antecedentes, las coordenadas UTM del punto de partida y demás vértices del área de interés de la mencionada concesión, referenciadas al Datum PSAD-56, zona geográfica Nro. 17:

Vértice	Coordenadas UTM (m)	
	X	Y
PP	683.000	9.687.600
1	683.000	9.686.700
2	680.000	9.686.700
3	680.000	9.687.600

Coordenadas PSAD-56, zona geográfica Nro. 17

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-0589 de 17 de marzo de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto "ÁREA MINERA **MIGUIR - CODIGO 100666, PROVINCIA DE AZUAY**", concluyendo que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Bosque Protector Molleturo y Mollepungo perteneciente al Sistema Nacional de Bosques Protectores, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	683500	9687600
1	680000	9686600
2	680000	9687000
3	677000	9687000
4	677000	9690600
5	683500	9690600

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-0590 de 17 de marzo de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para

el proyecto "AREA MINERA SAN LUIS A2 - CODIGO 100160, PROVINCIA DE AZUAY", concluyendo que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Bosque Protector Molleturo y Mollepungo perteneciente al Sistema Nacional de Bosques Protectores, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	683000	9687600
1	683000	9686700
2	680000	9686700
3	680000	9687600

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-0677 de 29 de marzo de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto "AREA MINERA CANOAS 1 - CODIGO 100262, PROVINCIA DE AZUAY", concluyendo que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Bosque Protector Molleturo y Mollepungo perteneciente al Sistema Nacional de Bosques Protectores, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	677000	9687000
2	680000	9687000
3	680000	9686700
4	683600	9686700
5	683600	9684870
6	682775	9684200
7	682600	9684200
8	682600	9684100
9	681900	9684100
10	681900	9684000
11	680800	9684000
12	680800	9684200
13	680700	9684200
14	680700	9684400
15	680300	9684400
16	680300	9684000
17	680000	9684000
18	680000	9684500
19	683000	9684500
20	683000	9685000
21	683500	9685000
22	683500	9686500
23	677000	9686500

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-0678 de 29 de marzo de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "ÁREA MINERA CANOAS - CÓDIGO

3941.1, PROVINCIA DE AZUAY", concluyendo que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Bosque Protector Molleturo y Mollepungo perteneciente al Sistema Nacional de Bosques Protectores, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	683000	9687600
1	683000	9686700
2	680000	9686700
3	680000	9687600

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante comunicado s/n de 28 de abril de 2010, la compañía San Luis Minerales S.A., entregó al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la protocolización e inscripción de la sustitución del Título de Concesión para Minerales Metálicos del área denominada "MIGUIR", código 100666, otorgada por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Subsecretaría de Minas, a favor de San Luis Minerales S.A, inscrito, bajo el Número 021, del libro de Sustitución de Título de Concesión Minera, del Tomo I, Repertorio No. 0037 del Registro Minero de la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero Cuenca, cuyas coordenadas U.T.M. del punto de partida y demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56, zona geográfica N°17 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	683.500	9.687.600
1	680.000	9.687.600
2	680.000	9.687.000
3	677.000	9.687.000
4	677.000	9.687.610
Punto 4 al 5 el límite será el bosque protector o la zona de exclusión		
5	677.000	9.688.590
6	677.000	9.690.600
7	681.010	9.690.600
Punto 7 al 8 el límite será el bosque protector o la zona de exclusión		
8	681.750	9.690.600
9	683.500	9.690.600

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante comunicado s/n de 28 de abril de 2010, la compañía San Luis Minerales S.A., entregó al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la protocolización e inscripción de la Sustitución del Título de Concesión para Minerales Metálicos del área denominada "CANOAS" código 3941.1 otorgada por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Subsecretaría de Minas, a favor de San Luis Minerales S.A, inscrito, bajo el Número 020, del libro de Sustitución de Título de Concesión Minera, del Tomo I, Repertorio No. 0036 del Registro Minero de la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero Cuenca, cuyas coordenadas U.T.M. del punto de partida y demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56, zona geográfica N°17 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	679.000	9.684.000
1	679.000	9.680.000
2	675.900	9.680.000
3	675.900	9.686.500
4	683.500	9.686.500
5	683.500	9.685.000
6	683.000	9.685.000
7	683.000	9.684.500
8	680.000	9.684.500
9	680.000	9.684.000

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante comunicado s/n de 28 de abril de 2010, la compañía San Luis Minerales S.A., entregó al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la protocolización e inscripción de la sustitución del Título de Concesión para Minerales Metálicos del área denominada "SAN LUIS A2" código 100160, otorgada por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Subsecretaría de Minas, a favor de San Luis Minerales S.A, inscrito, bajo el Número 019, del libro de Sustitución de Título de Concesión Minera, del Tomo I, Repertorio No. 0035 del Registro Minero de la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero Cuenca, cuyas coordenadas U.T.M. del punto de partida y demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56, zona geográfica N°17 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	683.000	9.687.600
1	683.000	9.686.700
2	680.000	9.686.700
3	680.000	9.687.600

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante comunicado s/n de 04 de mayo de 2010, la compañía San Luis Minerales S.A., entregó al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la protocolización e inscripción de la sustitución del Título de Concesión para Minerales Metálicos del área denominada "CANOAS 1" código 100262, otorgada por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Subsecretaría de Minas, a favor de San Luis Minerales S.A, inscrito, bajo el Número 029, del libro de Sustitución de Título de Concesión Minera, del Tomo I, Repertorio No. 0048 del Registro Minero de la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero Cuenca, cuyas coordenadas U.T.M. del punto de partida y demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56, zona geográfica N°17 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	677.000	9.687.000
1	680.000	9.687.000
2	680.000	9.686.700
3	683.600	9.686.700

4	683.600	9.684.870
Punto 4 al 5 el límite será el Parque Nacional Cajas		
5	682.775	9.684.200
6	682.600	9.684.200
7	682.600	9.684.100
8	681.900	9.684.100
9	681.900	9.684.000
10	680.800	9.684.000
11	680.800	9.684.200
12	680.700	9.684.200
13	680.700	9.684.400
14	680.300	9.684.400
15	680.300	9.684.000
16	680.000	9.684.000
17	680.000	9.684.500
18	683.000	9.684.500
19	683.000	9.685.000
20	683.500	9.685.000
21	683.500	9.686.500
22	677.000	9.686.500

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el Proceso de Participación Social del Borrador del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Río Blanco, Fase de Beneficio", se realizó mediante Audiencia Pública los días 27, 28 y 29 de mayo de 2011, en la Escuela Fiscal Arturo Venegas, en la casa parroquial de Chaucha y en la Iglesia San Gabriel de Chaucha, conforme se desprende del informe técnico No. 190-2011 PS-DNPCA-SCA-MA de 22 de junio de 2011 y el informe técnico No. 215-2011 PS-DNPCA-SCA-MA de 11 de julio del 2011 respectivamente; sin embargo, la audiencia pública convocada para el día 29 de mayo en el Teatro de Molleturo no pudo ser llevada a cabo pues parte de la comunidad no permitió el ingreso a las instalaciones, conforme se desprende del informe técnico No. 196-2011 PS-DNPCA-SCA-MA del 17 de junio del 2011; dichos informes técnicos contienen la firma de aprobación del Director Nacional de la Prevención de la Contaminación Ambiental;

Que, mediante oficio Nro. SLMSA-2012-123 del 20 de marzo de 2012, la compañía SAN LUIS MINERALES S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Beneficio del Proyecto Estratégico Minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1), ubicado en la Provincia de Azuay;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-0629 de 17 de abril de 2012 y sobre la base del informe técnico No. 216-2012-DNPCA-SCA-MA de 02 de abril de 2012 correspondiente a la inspección realizada al proyecto

minero Río Blanco del 27 al 29 de abril de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente indicó a la compañía SAN LUIS MINERALES S.A., que *“una parte de la superficie de la concesión mencionada interseca además con el Parque Nacional Cajas, por lo que **debe solicitar al Ministerio del Ambiente, un nuevo certificado de intersección de la concesión minera Canoas 1 (Cód. 100262), sobre la base de los datos actuales y las coordenadas determinadas en el título minero sustituido, otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con fecha 14 de abril de 2010 (...)**”* (énfasis y negrilla agregado);

Que, mediante oficio No. SLMSA-2012-131 de 27 de abril de 2012, la compañía SAN LUIS MINERALES S.A., solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, *“(...) determinar cuáles puntos del informe de intersección ya emitido se encontrarían intersectando con el Parque Nacional Cajas con determinación exacta de los puntos o vértices en que la concesión Canoas 1 intersectaría el Parque (...):”*

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-0882 de 12 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente corrigió el contenido del Oficio No. MAE-DNPCA-2010-0677 de 29 de marzo de 2010 y estableció de forma expresa, de acuerdo a la información jurídica y técnica disponible a esta fecha, otorgar el Certificado de Intersección para el proyecto "ÁREA MINERA CANOAS 1 CÓDIGO 100262", ubicado en la provincia de Azuay, concluyendo que el proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Áreas Naturales del Estado Parque Nacional Cajas y con el Bosque y Vegetación Protectora denominada Molleturo y Mollepungo, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	COORDENADAS	
	X	Y
0	677000	9687000
1	680000	9687000
2	680000	9686700
3	683600	9686700
4	683600	9684870
5	682775	9684200
6	682600	9684200
7	682600	9684100
8	681900	9684100
9	681900	9684000
10	680800	9684000
11	680800	9684200
12	680700	9684200
13	680700	9684400
14	680300	9684400
15	680300	9684000
16	680000	9684000
17	680000	9684500
18	683000	9684500

19	683000	9685000
20	683500	9685000
21	683500	9686500
22	677000	9686500

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio Nro. SLMSA-2012-134 de 13 de junio de 2012, la compañía SAN LUIS MINERALES S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente *“(...) se sirva señalar día y hora, así como designar al personal técnico y/o representantes del Ministerio del Ambiente, a fin de que en forma conjunta con delegados del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y de mi representada, se realice una inspección al área minera Canoas 1 (Cód. 100262) para constatar en campo que el área minera no interseca con el Parque Nacional Cajas (...):”*;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2012-1195 de 28 de junio de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicitó al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, revisar el título minero del área Canoas 1, Código 100262, de acuerdo al certificado de intersección que adjunta;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1090 de 30 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunicó a la compañía SAN LUIS MINERALES S.A. que *“(...) una vez analizada la información ingresada, se establece que el estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero en mención, no puede ser analizado, toda vez que el titular minero no ha cumplido con la normativa ambiental vigente, respecto a la presentación del certificado de viabilidad para la fase de beneficio, otorgado por el Director Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, por encontrarse dicho proyecto dentro del Bosque Protector MOLLETURO y MOLLEPUNGO. En este contexto, el titular minero debe presentar a esta Cartera de Estado, el certificado de viabilidad indicado (...):”*;

Que, mediante oficio N° 1159-VM-2012 de 19 de octubre de 2012 el Viceministro de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, puso en conocimiento de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente lo siguiente, *“(...) **De la revisión del título sustituido de la concesión minera Canoas 1 código 100262, la ubicación exacta de sus límites se encuentran fuera del área protegida Parque Nacional Cajas; adicionalmente que en el título sustituido de concesión minera se especifica que los límites de la concesión de los puntos 4 y 5 será el Parque Nacional Cajas**”* (énfasis y negrilla agregado);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2012-2445 de 07 de noviembre de 2012, la técnica de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental puso en conocimiento del Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el informe

técnico No. 835-MAE-DNCA-2012, de 29 de octubre de 2012, correspondiente a la inspección realizada al área minera Canoas 1 (Cód. 100262) del Proyecto Río Blanco, donde se estableció que **“los puntos 4 y 5 de la concesión minera Canoas 1 (cód. 100262), se encuentran fuera del área del Parque Nacional Cajas por lo que recomienda continuar con el análisis y revisión de los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Río Blanco (...)”** y se recomienda **“que se continúe con el análisis y revisión de los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Río Blanco, presentados a esta Cartera de Estado, para las fases de explotación y beneficio, ya que, de la inspección técnica llevada a cabo, se determina que los puntos 4 y 5 de la concesión minera Canoas 1 (Cód. 100262), están fuera del área del Parque Nacional Cajas (...)”** (énfasis y negrilla agregado);

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1780 de 15 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, corrigió el contenido del oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-0882 de 12 de junio de 2012 y estableció de forma expresa, de acuerdo a la información jurídica y técnica disponible a esta fecha, otorgar el Certificado de Intersección para el proyecto "ÁREA MINERA CANOAS 1 CÓDIGO 100262", ubicado en la provincia de Azuay, concluyendo que el proyecto **INTERSECTA** con el Bosque y Vegetación Protectora denominada Molleturo y Mollepungo, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	COORDENADAS	
	X	Y
0	677000	9687000
1	680000	9687000
2	680000	9686700
3	683600	9686700
4	683600	9684870
5	682775	9684200
6	682600	9684200
7	682600	9684100
8	681900	9684100
9	681900	9684000
10	680800	9684000
11	680800	9684200
12	680700	9684200
13	680700	9684400
14	680300	9684400
15	680300	9684000
16	680000	9684000
17	680000	9684500
18	683000	9684500
19	683000	9685000
20	683500	9685000
21	683500	9686500
22	677000	9686500

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Dentro del mismo oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1780 de 15 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio

del Ambiente, manifestó que *“(...) Lo anteriormente expuesto se encuentra sustentado en el oficio N° 1159-VM-2012 de 19 de octubre de 2012, emitido por el Viceministerio de Minas, donde se establece: “De acuerdo con el informe técnico remitido por la Agencia de Regulación y Control Minero Cuenca, y de la revisión del título sustituido de la concesión minera Canoas 1 (código 100262), la ubicación exacta de sus límites se encuentra fuera del área protegida Parque Nacional Cajas; adicionalmente que en el título sustituido de la concesión minera se especifica que los límites de la concesión en los puntos 4 y 5 será el Parque Nacional Cajas (...)”.*

Cabe señalar que, mediante Informe Técnico No. 835-MAE-DNCA-2012 de 29 de octubre de 2012, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-2445 de 07 de noviembre de 2012, la información respecto a los límites en los puntos 4 y 5 del área minera Canoas 1 (código 100262), ubicada en la provincia del Azuay, fue verificada en campo, por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente”;

Que, mediante oficio Nro. SLMSA-2013-MAE-100 de 10 de enero de 2013, la compañía San Luis Minerales S.A., presentó a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, el INFORME DE FACTIBILIDAD DE OBRA PARA LA FASE DE BENEFICIO, del Proyecto Río Blanco conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1), y solicitó se sirva extender el correspondiente CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNF-2013-0011 de 23 de enero de 2013, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente observó el informe de factibilidad ambiental de las áreas mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1) que forman parte del proyecto denominado RÍO BLANCO;

Que, mediante oficio Nro. SLMSA-2013-MAE-102 de 20 de febrero de 2013, la compañía San Luis Minerales S.A., presentó a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones emitidas al informe de factibilidad de obra para la fase de beneficio del proyecto Río Blanco;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNF-2013-0112 de 06 de mayo de 2013, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, otorgó a la compañía San Luis Minerales S.A., el Certificado de Viabilidad Ambiental para la fase de beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, que abarca las siguientes concesiones mineras: CANOAS (Cód. 3941.1), CANOAS 1 (Cód. 100262), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y MIGÜIR (Cód. 100666);

Que, mediante oficio No. SLMSA-2013-106 de 21 de mayo de 2013, la compañía SAN LUIS MINERALES S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL para la FASE DE BENEFICIO del Proyecto Río Blanco otorgado

por la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente mediante oficio Nro. MAE-DNF-2013-0112 de 06 de mayo de 2013, y a su vez solicitó se proceda con la revisión del Estudio de Impacto Ambiental presentado;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2013-1030 de 29 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicitó al titular minero presentar los títulos mineros sustituidos y registrados en la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) de las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1), que forman parte del proyecto minero Río Blanco con el fin de continuar con la revisión y pronunciamiento al estudio de impacto ambiental presentado para la fase de beneficio;

Que, mediante oficio No. SLMSA-2013-MAE-110 de 01 de agosto de 2013, la compañía SAN LUIS MINERALES S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las copias de los títulos mineros sustituidos de las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1) y a la vez solicitó se proceda con la revisión del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Beneficio del proyecto Río Blanco;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2013-1970 de 26 de agosto de 2013, la técnica de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental puso en conocimiento del Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el informe técnico No. 515-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de agosto de 2013, correspondiente al análisis de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Río Blanco conformado por las áreas mineras Migüir (cód. 100666), San Luis A2 (cód. 100160), Canoas 1 (cód. 100262) y Canoas (cód. 3941.1), aprobados por el Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No. 0879-SPA-DINAMI-UAM 0706686 de 11 de mayo de 2007, estableciendo que *“el contenido de los Términos de referencia en mención, están enfocados tanto a las actividades de explotación como de beneficio, refinación y fundición de minerales metálicos, por tanto y en base a los antecedentes legales, se establece que son válidos y aplicables para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental individuales tanto para la fase de explotación como de beneficio de minerales metálicos del proyecto minero Río Blanco”*;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2013-1161 de 26 de agosto de 2013, y sobre la base del informe técnico No. 516-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de agosto de 2013, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2013-1971 de 26 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, estableció que el estudio de impacto ambiental del proyecto minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1), ubicado

en la Provincia de Azuay, para la fase de beneficio, no cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente, por lo cual se solicitó al titular minero presentar información aclaratoria/complementaria;

Que, mediante oficio No. SLMSA-2013-114 de 04 de noviembre de 2013, la compañía SAN LUIS MINERALES S.A., solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, se le conceda una prórroga de 45 días término para la entrega de la información solicitada;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2013-1471 de 06 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concedió al titular minero el tiempo solicitado de 45 días término para la presentación de la información solicitada;

Que, mediante oficio No. SLMSA-2014-MAE-116 de 15 de enero de 2014, la compañía SAN LUIS MINERALES S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas y/o aclaraciones a las observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de beneficio de las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1), que conforman el Proyecto Minero Río Blanco;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-0402 de 18 de marzo de 2014, y sobre la base del informe técnico No. 134-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de marzo de 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-0486 de 17 de marzo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, estableció que las respuestas a observaciones al estudio de impacto ambiental del proyecto minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1), ubicado en la Provincia de Azuay, para la Fase de Beneficio, no cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente, por lo cual se solicitó al titular minero presentar información aclaratoria/complementaria;

Que, mediante oficio No. SLMSA-2014-MAE-122 de 23 de mayo de 2014, la compañía SAN LUIS MINERALES S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas y/o aclaraciones a las observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Beneficio de las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1), que conforman el proyecto minero Río Blanco;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-0047 de 13 de enero de 2015, y sobre la base del informe

técnico No. 030-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de enero de 2015, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNCA-2014-0105 de 12 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, estableció que el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1), ubicado en la Provincia de Azuay, no cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente, por lo cual se solicitó al titular minero presentar información aclaratoria/complementaria;

Que, mediante oficio No. SLSMA-2015-MAE-103 de 16 de marzo de 2015, la compañía SAN LUIS MINERALES S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas y/aclaraciones a las observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1), ubicado en la Provincia de Azuay;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-0924 de 14 de mayo de 2015, y sobre la base del informe técnico No. 444-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de mayo de 2015, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-1401 de 14 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, estableció que el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1), ubicado en la Provincia de Azuay, no cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente, por lo cual se solicitó al titular minero presentar información aclaratoria/complementaria;

Que, mediante oficios Nro. MM-VM-2015-0059-OF, Nro. MM-VM-2015-0060-OF, Nro. MM-VM-2015-0061-OF y Nro. MM-VM-2015-0062-OF, todos de fecha 13 de julio de 2015, el Ministerio de Minería dio a conocer al Ministerio del Ambiente la Autorización para la Cesión o Transferencia de Derechos Mineros de las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), CANOAS 1 (Cód. 100262), CANOAS (Cód. 3941.1) y SAN LUIS A2 (Cód. 100160) respectivamente, mismas que conforman el proyecto RIO BLANCO a favor de la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A.;

Que, mediante oficio No. SLSMA-2015-MAE-110 de 12 de agosto de 2015, la compañía SAN LUIS MINERALES S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión, análisis y pronunciamiento, "el calendario y cronograma en donde se describe la secuencia temporal

de las medidas para rehabilitar el depósito de relaves" para la fase de Beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1), ubicado en la Provincia de Azuay, y q su vez comunicó que, "en cuanto tengamos la validación de la planta de beneficio y construcción de relavera, de acuerdo al Instructivo antes citado, remitiremos al Ministerio del Ambiente con el fin de otorgar la aprobación definitiva";

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-1376 de 28 de septiembre de 2015, y sobre la base del informe técnico No. 848-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de septiembre de 2015, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2510 de 29 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, estableció que las respuestas a observaciones realizadas al Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1), ubicado en la provincia de Azuay, no cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente, por lo cual se solicitó al titular minero presentar información aclaratoria/complementaria;

Que, mediante oficio No. 001-EGM-MAE-2016 de 11 de enero de 2016, la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1), ubicado en la Provincia de Azuay, así como la Optimización del Proceso de Beneficio de Mineral de Oro y Plata del Proyecto Río Blanco y el Oficio No. MM-CZM-CS-2015-2888-OF de 29 de diciembre de 2015 mediante el cual el Ministerio de Minería pone en conocimiento que "(...) la información de viabilidad técnica de la planta de beneficio y piscina de relaves del proyecto minero Río Blanco, así como la información sobre la optimización del proceso de beneficio de mineral oro y plata, **es factible técnicamente** de acuerdo a los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico que nos rige, conforme lo determinan los informes remitidos por la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Cuenca (...)";

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-0535 de 02 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, su criterio técnico en cumplimiento con el Acuerdo Ministerial 076 y 134 respecto al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód.

100160), CANOAS (Cód. 3941.1) y CANOAS 1 (Cód. 100262), ubicado en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-1084 de 09 de marzo de 2016, la Dirección Nacional Forestal solicitó al proponente *"indicar si esta nueva infraestructura estará dentro de las 80 ha permisadas por la Dirección Nacional Forestal con memorando Nro. MAE-DNF-2013-2333 del 10 de diciembre de 2013, en el cual ya se estableció un pago de 2983.20 dólares para hacer remoción de cobertura vegetal nativa, si fuera este el caso el proponente deberá presentar la justificación respectiva de porque no se realizará una nueva valoración: caso contrario de que se requiera intervenir áreas que estén fuera de lo permitido por el MAE se deberá presentar a esta cartera de Estado lo establecido en el anexo 1 del Acuerdo Ministerial 134. Finalmente, se recomienda implementar medidas para el rescate de flora ya que algunas de las especies mencionadas en el texto son endémicas, encontrándose según el IUCN en categorías de: vulnerabilidad, preocupación menor, casi amenazada y en peligro de extinción."*, respecto al área de implementación de la fase de beneficio del proyecto Minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras Migüir Código 100666, San Luis A2 Código 100160, Canoas (Cód. 3941.1) y Canoas 1 (Cód. 100262), ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0249 de 16 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 6 del Reglamento Ambiental de las Actividades Mineras vigente, solicitó a la Dirección Técnica de los Recursos Hídricos de la Secretaría del Agua, que emita el correspondiente pronunciamiento en relación a la gestión del recurso hídrico del proyecto minero a evaluarse y de ser el caso, se remitan las observaciones o recomendaciones a tomarse en consideración dentro de la evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Minero RIO BLANCO, fase de beneficio, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS 1 (Cód. 100262) y CANOAS (Cód. 3941.1);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-0736 de 29 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, su criterio técnico respecto a la información biótica *"(Línea Base, Identificación de Impactos Ambientales, Plan de Manejo Ambiental que contiene el Plan de Protección del Suelo, Control de Erosión y Revegetación y Reforestación de Áreas Degradadas, Plan de Protección y Conservación de Flora y Fauna Silvestre), del proyecto minero RIO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS (Cód. 3941.1) y CANOAS 1 (Cód. 100262) (...)"*;

Que, mediante oficio Nro. SENAGUA-DTRH.8-2016-0002-O de 22 de abril de 2016, la Dirección Técnica de los Recursos Hídricos de la Secretaría del Agua remitió a

la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, *"el informe de análisis en relación a la gestión del recurso hídrico del proyecto minero, elaborado por los técnicos de la Dirección Técnica de los Recursos Hídricos, para su consideración dentro de la evaluación ambiental"*, del proyecto minero RIO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS (Cód. 3941.1) y CANOAS 1 (Cód. 100262);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2016-0935 de 05 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Biodiversidad puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que, el proyecto minero RIO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160), CANOAS (Cód. 3941.1) y CANOAS 1 (Cód. 100262), *"se ubica fuera del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, con algunas concesiones mineras colindantes al Parque Nacional Cajas. En este contexto y en función de que algunas concesiones son colindantes al área protegida con ecosistemas que se extienden más allá del área misma, y en razón de que no se conocen los sitios de implantación del proyecto, es necesario que, a fin de garantizar el flujo genético que podría existir en la zona colindante y minimizar los impactos en la zona de "amortiguamiento" del área protegida, se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones establecidas en base a las consideraciones realizadas por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-1039 de 13 de mayo de 2016, la técnica de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental puso en conocimiento del Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el informe técnico No. 261-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de mayo de 2016, respecto a la inspección realizada al proyecto minero Río Blanco el 20 de noviembre de 2015, donde se concluyó que *"(...) dentro del área que conforma el proyecto minero RIO BLANCO, aún no se han realizado actividades de extracción y tratamiento de minerales ni se han implantado infraestructura correspondiente a esas fases; en tal virtud, no se evidenció que existan afectaciones a los componentes ambientales dentro del área del proyecto. Se evidenció además una gestión ambiental adecuada"*;

Que, mediante oficio No. ECG-TEC-MM-005-2016 de 17 de mayo de 2016, la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Resolución Nro. MM-CZM-CS-2016-0109-RM de 08 de abril de 2016, mediante la cual el Ministerio de Minería resolvió *"a) Aceptar y aprobar la solicitud presentada por el Sr. Yuedong Xu Gerente General de la Compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A. de la acumulación de áreas de las concesiones mineras CANOAS código 3941.1 con 2940 hectáreas mineras y CANOAS 1 código 100262, con 368 hectáreas mineras, formando una sola área denominada CANOAS (acumulada) código 3941.1"*

con una superficie total de **3.308,00 hectáreas mineras**, ubicada en la parroquia **MOLLETURO, CHAUCHA**, cantón(es) **CUENCA**, provincia del **AZUAY (...)**”. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y la zona geográfica N°17 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	679.000,00	9.684.000,00
1	679.000,00	9.680.000,00
2	675.900,00	9.680.000,00
3	675.900,00	9.686.500,00
4	677.000,00	9.686.500,00
5	677.000,00	9.687.000,00
6	680.000,00	9.687.000,00
7	680.000,00	9.686.700,00
8	683.600,00	9.686.700,00
9	683.600,00	9.643.700,00
Punto 9 al 10 el Límite es el Parque Nacional Cajas		
10	682.775,00	9.684.200,00
11	682.600,00	9.684.200,00
12	682.600,00	9.684.100,00
13	681.900,00	9.684.100,00
14	681.900,00	9.684.000,00
15	680.800,00	9.684.000,00
16	680.800,00	9.684.200,00
17	680.700,00	9.684.200,00
18	680.700,00	9.684.400,00
19	680.300,00	9.684.400,00
20	680.300,00	9.684.000,00

Coordenadas PSAD 56, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0571 de 11 de julio de 2016, y sobre la base del informe técnico No. 366-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de julio de 2016, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-1465 de 07 de julio de 2016 y rectificado mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-1473 de 07 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se determinó que la observación realizada mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-1376 de 28 de septiembre de 2015 fue absuelta; sin embargo, “en virtud del Oficio Nro. MM-VM-2015-0059-OF, Oficio Nro. MM-VM-2015-0060-OF, Oficio Nro. MM-VM-2015-0061-OF y Oficio Nro. MM-VM-2015-0062-OF, todos de fecha 13 de julio de 2015, mediante los cuales se da a conocer la Autorización para la Cesión o Transferencia de Derechos Mineros de las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), CANOAS 1 (Cód. 100262), CANOAS (Cód. 3941.1) y SAN LUIS A2 (Cód. 100160) respectivamente, mismas que conforman el proyecto RIO BLANCO y al Oficio No. ECG-TEC-MM-005-2016 de 17 de mayo de 2016, el cual pone en conocimiento la Resolución Nro. MM-CZM-CS-2016-0109-RM de 08 de abril de 2016, en el cual el Ministerio de Minería expide la RESOLUCIÓN DE ACUMULACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS CANOAS CÓDIGO 3941.1 Y CANOAS 1 CÓDIGO 100262 RESULTANDO EN ÁREA CANOAS CÓDIGO 3941.1 (ACUMULADA),

cuya protocolización fue inscrita por la Agencia de Regulación y Control Minero Coordinación – Cuenca con fecha 02 de mayo de 2016 (...),” se recomendó reforzar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio del proyecto minero Río Blanco, considerando además, las observaciones realizadas por los técnicos de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la Dirección Nacional de Biodiversidad y la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, así como también las observaciones realizadas por la Secretaría del Agua;

Que, mediante oficio No. ECG-TEC-MAE-008-2016 de 04 de agosto de 2016, la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente en su primer párrafo lo siguiente:

- Resolución Nro. MM-CZM-CS-2016-0155-RM de fecha 06 de mayo de 2016, mediante la cual la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6, resuelve rectificar la Resolución Nro. MM-CZM-CS-2016-0109-RM de 08 de abril de 2016, en el sentido de que la coordenada correcta en el punto 9 Y es 9.684.870,00, documento que se encuentra debidamente inscrito el 08 de junio de 2016 en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero de Cuenca.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RANDNPCA-2016-202244 de 09 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el certificado de intersección para el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX-ANTE DEL PROYECTO MINERO RÍO BLANCO CONFORMADO POR LA ACUMULACIÓN DE LAS ÁREAS MINERAS CANOAS CÓDIGO 3941.1 PARA LA FASE DE BENEFICIO, ubicado en la/s provincia/s de (AZUAY), concluyendo que dicho proyecto **SI INTERSECTA** con Bosques protectores Molleturo y Mollepungo, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	678751	9683635
2	678751	9681935
3	675651	9681935
4	675651	9686135
5	676751	9686135
6	676751	9686635
7	679751	9686635
8	679751	9686335
9	683351	9686335
10	683351	9684635
11	683151	9684635
12	683151	9684535
13	682951	9684535
14	682951	9684435
15	682751	9684435

16	682751	9684135
17	682551	9684135
18	682551	9683935
19	682351	9683935
20	682351	9683735
21	681651	9683735
22	681651	9683635
23	680551	9683635
24	680551	9683835
25	680451	9683835
26	680451	9684035
27	680051	9684035
28	680051	9683635
29	678751	9683635

Coordenadas WGS84, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio No. ECG-TEC-MAE-011-2016 de 09 de agosto de 2016, la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión, análisis y pronunciamiento, la contestación a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (Acumulada), ubicadas en la Provincia de Azuay;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-1741 de 15 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en respuesta al memorando Nro. MAE-DNB-2016-0935 de 05 de mayo de 2016, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, su criterio técnico respecto a la *"Línea Base, Identificación de Impactos Ambientales, Plan de Manejo Ambiental que contiene el Plan de Protección del Suelo, Control de Erosión y Revegetación y Reforestación de Áreas Degradadas, Plan de Protección y Conservación de Flora y Fauna Silvestre del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de beneficio del proyecto minero RÍO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (ACUMULADA) (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-1763 de 17 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en respuesta al memorando Nro. MAE-DNF-2016-1084 de 09 de marzo de 2016, solicitó a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, su criterio técnico respecto al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (Acumulada), ubicado en el cantón Cuenca, provincia de El Azuay;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-2104 de 17 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en respuesta al oficio Nro. SENAGUA-DTRH.8-2016-0002-O de 22 de abril de 2016, solicitó a la Dirección Técnica de Recursos Hídricos de la Secretaría del Agua, emita un pronunciamiento en relación a la gestión del recurso hídrico del proyecto minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (Acumulada), ubicado en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-2106 de 18 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó al Ministerio de Minería verificar y validar si la información que se presenta en el al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (Acumulada), ubicado en el cantón Cuenca, provincia de El Azuay, corresponde a la información presentada y considerada factible técnicamente de acuerdo al Oficio Nro. MM-CZM-CS-2015-2888-OF de 29 de diciembre de 2015;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-2256 de 06 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Agencia de Regulación y Control Minero - ARCOM, emitir una certificación de cuáles son las concesiones mineras que conforman el **Proyecto Minero RÍO BLANCO**, la vigencia de dichas concesiones mineras y su Titular Minero;

Que, mediante oficio Nro. MM-CZM-CS-2016-1454-OF de 07 de septiembre de 2016, la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur, en atención al oficio Nro. MAE-SCA-2016-2106 de 18 de agosto de 2016, puso en conocimiento de la Subsecretaría de Calidad Ambiental que *"se ratifica en el contenido del oficio N° MM-CZM-CS-2015-2888-OF de fecha 29 de diciembre de 2015, y se comunica que: "(...) La información presentada por la Compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., titular minero de las concesiones SAN LUIS A2 código 100160, CANOAS (Acumulada) código 3941.1 y MIGÜIR código 100666, es válida y correcta dentro del proceso de Licenciamiento Ambiental para la etapa de Beneficio de Minerales del proyecto Río Blanco (...)"*, conforme se encuentra determinado en el Memorando N° ARCOM-C-CR-CMC-2016-0052-ME emitido por la Agencia de regulación y Control Minero Cuenca (...)"

Que, mediante oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2016-1001-OF de 09 de septiembre de 2016, la Agencia de Regulación y Control Minero - ARCOM remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Certificación de cuáles son las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero RÍO BLANCO, la vigencia de dichas concesiones mineras y su titular minero, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA CONCESIÓN	CÓDIGO	ESTADO	TITULAR
CANOAS	3941.1	VIGENTE	ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A.
SAN LUIS A2	100160	VIGENTE	ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A.
MIGÜIR	100666	VIGENTE	ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2016-2088 de 21 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Biodiversidad puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que, *“Revisada la información correspondiente a las observaciones efectuadas y en función de los criterios técnicos competentes de esta Dirección, dichas observaciones han sido incorporadas en el estudio propuesto. El Plan de Protección y Conservación de Flora y Fauna Silvestre del Estudio de Impacto Ambiental ante para la fase de beneficio del proyecto minero RIO BLANCO no cumple con la normativa ambiental vigente que asegure un adecuado manejo de la flora y fauna rescatada motivo por el cual las presentes observaciones deberán ser justificadas e incorporadas al documento”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-4230 de 21 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional Forestal puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que *“(…) Revisada la documentación remitida, la Dirección Nacional Forestal evidencia que el requerimiento realizado mediante el Memorando Nro. MAE-DNF-2016-1084, no ha sido atendido adecuadamente puesto que en dicho documento se ha solicitado “(…), indicar si esta nueva infraestructura estará dentro de las 80 ha permisadas por la Dirección Nacional Forestal con Memorando Nro. MAE-DNF-2013-2333 del 10 de diciembre del 2013, en el cual ya se estableció un pago de 2983.20 dólares para hacer remoción de cobertura vegetal nativa, si fuere este el caso el proponente deberá presentar la justificación respectiva de porque no se realizará una nueva valoración; caso contrario de que se requiera intervenir áreas que estén fuera de lo permitido por el MAE se deberá presentar a esta Cartera de Estado lo establecido en el anexo 1 del Acuerdo Ministerial 134”. Por esta razón, se solicita al proponente del proyecto incluir esta aclaración y justificación en función del alcance del documento en la presente fase del proyecto”*;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202548 de 24 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el certificado de intersección para el Proyecto: ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE INTERSECCION DEL PROYECTO AREA MINERA MIGUIR - CODIGO 100666, PROVINCIA DE AZUAY, ubicado en la/s provincia/s de (AZUAY), concluyendo que dicho proyecto **SI INTERSECTA** con Bosques protectores Molleturo y Mollepungo, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	683251	9687235

2	679751	9687235
3	679751	9686635
4	676751	9686635
5	676751	9687245
6	676751	9688225
7	676751	9690235
8	680761	9690235
9	681501	9690235
10	683251	9690235
11	683251	9687235

Coordenadas WGS84, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio Nro. SENAGUA-SA.1-2016-0786-O de 25 de octubre de 2016, la Secretaría del Agua, en respuesta al oficio Nro. MAE-SCA-2016-2104 de 17 de agosto de 2016, puso en conocimiento del Ministerio del Ambiente que *“luego de la revisión del documento, consideramos que el EIA y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación y Beneficio del Proyecto Minero Río Blanco dado a conocer por Ministerio del Ambiente, si considera acciones de protección y conservación del recursos hídrico dentro de las actividades mineras, con el objeto de evitar alteraciones de su calidad y cantidad; sin embargo su aprobación es de absoluta responsabilidad del Ministerio del Ambiente como ente rector (…)”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2277 de 27 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, realizar el respectivo análisis a la siguiente observación *“(…) se recomienda implementar medidas para el rescate de flora ya que algunas de las especies mencionadas en el texto son endémicas, encontrándose según la IUCN en categorías de: vulnerabilidad, preocupación menor, casi amenazada y en peligro de extinción”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-4886 de 28 de octubre de 2016, la Dirección Nacional Forestal indicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que *“el pronunciamiento emitido mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-4230, ratifica de manera textual las observaciones emitidas por esta Dirección mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-1084 (…)”*;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0937 de 28 de octubre de 2016, y sobre la base del memorando Nro. MAE-DNB-2016-2088 de 21 de septiembre de 2016 remitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, memorando Nro. MAE-DNF-2016-4230 de 21 de septiembre de 2016 y memorando Nro. MAE-DNF-2016-4886 de 28 de octubre de 2016 remitidos por la Dirección Nacional Forestal y del informe técnico

No. 535-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de octubre de 2016, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2295 de 28 de octubre de 2016 por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se estableció que el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de beneficio del proyecto minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (ACUMULADA), ubicadas en la Provincia de Azuay, **no cumplió** con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental aplicable, razón por la cual, se solicitó al titular minero presentar información aclaratoria/complementaria;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-2810 de 16 de noviembre de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicitó a la Secretaría del Agua lo siguiente:

1. *“Dar respuesta a la evaluación de las observaciones emitidas mediante Informe Técnico Nro. DTRH.8-2016-001 de fecha 15 de abril de 2016, remitido mediante Oficio NRO. SENAGUA-DTRH.8-2016-0002-O.*
2. *Aclarar la contradicción existente entre el numeral 1 y 2 del Oficio Nro. SENAGUA-SA.1-2016-0786-O de 25 de octubre de 2016, respecto a los actos administrativos previos a las autorizaciones mineras a favor de la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA.*
3. *Aclarar si la autorización para usos y aprovechamientos de agua presentada incluye también a la **Fase de Beneficio**.*
4. *Dentro del Estudio de Impacto Ambiental se menciona el cambio del proceso para la obtención del metal, en tal sentido, se requiere aclarar la propuesta de “utilizar agentes lixiviantes como el cianuro de sodio, que pueden generar drenajes ácidos o alcalinos contaminantes a las fuentes hídricas”;*

Que, mediante oficio Nro. ECG-TEC-MAE-024-2016 de 19 de diciembre de 2016, la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de beneficio del proyecto minero RIO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGUIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (ACUMULADA), ubicado en la provincia de Azuay;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2017-0001-O de 03 de enero de 2017, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Secretaría del Agua emitir *“el correspondiente pronunciamiento en relación a la gestión del recurso hídrico del proyecto minero en mención, considerando además que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-2810 de 16 de noviembre de 2016 se solicitó a la Secretaría del Agua lo siguiente:*

1. *Dar respuesta a la evaluación de las observaciones emitidas mediante Informe Técnico Nro. DTRH.8-2016-001 de fecha 15 de abril de 2016, remitido mediante Oficio NRO. SENAGUA-DTRH.8-2016-0002-O.*
2. *Aclarar la contradicción existente entre el numeral 1 y 2 del Oficio Nro. SENAGUA-SA.1-2016-0786-O de 25 de octubre de 2016, respecto a los actos administrativos previos a las autorizaciones mineras a favor de la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA.*
3. *Aclarar si la autorización para usos y aprovechamientos de agua presentada incluye también a la **Fase de Beneficio**.*
4. *Dentro del Estudio de Impacto Ambiental se menciona el cambio del proceso para la obtención del metal, en tal sentido, se requiere aclarar la propuesta de “utilizar agentes lixiviantes como el cianuro de sodio, que pueden generar drenajes ácidos o alcalinos contaminantes a las fuentes hídricas”;*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0030-M de 05 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en respuesta al memorando Nro. MAE-DNB-2016-2088 de 21 de septiembre de 2016, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, su criterio técnico respecto a la *“Línea Base, Identificación de Impactos Ambientales, Plan de Manejo Ambiental que contiene el Plan de Protección del Suelo, Control de Erosión, Revegetación y Reforestación de Áreas Degradadas, Plan de Protección y Conservación de Flora y Fauna Silvestre del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de beneficio del proyecto minero RÍO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (ACUMULADA) (...);”*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0031-M de 05 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en respuesta al memorando Nro. MAE-DNF-2016-4886 de 28 de octubre de 2016, solicitó a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, su criterio técnico respecto al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (Acumulada), ubicado en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2017-0052-M de 11 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que, *“Una vez que ha sido analizada la información respecto a las respuestas de las observaciones al Plan de Protección y Conservación de Flora y Fauna Silvestre del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de beneficio del proyecto minero RIO BLANCO, conformado*

por las concesiones mineras MIGUIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (ACUMULADA) se establece que el documento en mención no cumple con todos los requerimientos técnicos solicitados por la Dirección Nacional de Biodiversidad, motivo por el cual las presentes observaciones deberán ser justificadas e incorporadas”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2017-0565-M de 29 de enero de 2017, la Dirección Nacional Forestal puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que “las observaciones realizadas con Memorando Nro. MAE-DNF-2016-4886 del 28 de octubre de 2016 han sido atendidas oportunamente, por lo que se concluye lo siguiente:

- El Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202244 del 09 de agosto de 2016, indica que el proyecto antes mencionado **interseca** con el Bosque y Vegetación Protectora Molleturo y Mollepungo.
- Según la información cartográfica presentada en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Río Blanco se indica que las instalaciones de la Planta de Beneficio están dentro de las 80 ha permisadas por la Dirección Nacional Forestal con Memorando Nro. MAE-DNF-2013-2333 del 10 de diciembre del 2013, razón por la cual se determina que **no es necesario** la elaboración de un nuevo capítulo de inventario forestal y valoración económica conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, **debido a que la empresa ya efectuó un pago por bienes y servicios ambientales** anteriormente para esta superficie. Por lo mencionado, la Dirección Nacional Forestal, resuelve emitir un pronunciamiento favorable para la aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de beneficio del proyecto minero RÍO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGUIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (ACUMULADA)”, ya que contiene las medidas adecuadas para prevenir, controlar y mitigar los impactos negativos ocasionados por las actividades del proyecto hacia el componente biótico” (la negrilla y el subrayado me pertenecen);

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0189-O de 08 de marzo de 2017, y sobre la base del memorando Nro. MAE-DNB-2017-0052-M de 11 de enero de 2017 remitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, el memorando Nro. MAE-DNF-2017-0565-M de 29 de enero de 2017 remitido por la Dirección Nacional Forestal y del informe técnico No. 084-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 08 de marzo de 2017, remitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0414-M de 08 de marzo de 2017, se estableció que el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de beneficio del proyecto minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGUIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y

CANOAS (Cód. 3941.1) (ACUMULADA), ubicadas en la Provincia de Azuay, **no cumplió** con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental aplicable, razón por la cual, se solicitó al titular minero presentar información aclaratoria/complementaria;

Que, mediante oficio Nro. ECG-TEC-MAE-008-2017 de 05 de abril de 2017, la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión, análisis y pronunciamiento, las aclaraciones a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de beneficio del proyecto minero RÍO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGUIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (ACUMULADA), ubicado en la provincia de Azuay;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0752-M de 05 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en respuesta al memorando Nro. MAE-DNB-2017-0052-M de 11 de enero de 2017, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente su criterio técnico respecto a la “*Línea Base, Identificación de Impactos Ambientales, Plan de Manejo Ambiental que contiene el Plan de Protección del Suelo, Control de Erosión, Revegetación y Reforestación de Áreas Degradadas y el Plan de Protección y Conservación de Flora y Fauna Silvestre del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de beneficio del proyecto minero RÍO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGUIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (ACUMULADA) (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0476-O de 05 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicitó a la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., “realice el trámite pertinente, con la finalidad de que la Secretaría de Minas del Ministerio de Minería, emita una certificación de los límites reales (coordenadas PSAD 56) de la concesión minera MIGUIR (Cód. 100666) y el área definida de la concesión antes mencionada, en relación al título minero o de la base cartográfica de ARCOM (...)

Que, mediante oficio Nro. ECG-ADM-MAE-012-2017 de 10 de mayo de 2017, la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente “el oficio Nro. MM-SZM-CS-2017-0633-OF de fecha 09 de mayo del presente año, emitido por la Ingeniera Fernanda Mabel Méndez Rojas en su calidad de Subsecretaria Zonal de Minería Centro Sur (zona 6), y oficio Nro. ARCOM-C-CR-2017-0509-OF emitido por el Doctor Guillermo González, en su calidad de Coordinador Regional de Minas Cuenca, con el cual estamos dando contestación a su requerimiento, como podrá constatar en dichos documentos se hace constar que el área minera de la concesión MIGUIR (Cód. 100666) son 2.130 hectáreas mineras, las coordenadas son concordantes con la resolución del título minero y que los puntos 4 y 5, 7 y 8

son los límites del bosque protector Molleturo Mollopongo y se indica como referencia de dicho bosque conservando las mismas hectáreas que son de 2.130 hectáreas mineras (...)”;

Que, mediante oficio Nro. SENAGUA-SENAGUA-2017-0487-O de 11 de mayo de 2017, la Secretaría del Agua, puso en conocimiento del Ministerio del Ambiente que “(...) a través de la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos y Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, procedió a realizar la revisión del documento remitido y el documento digital corregido del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DEL PROYECTO MINERO RIO BLANCO” entregado el 6 de enero de 2016 por parte de la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A. a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, determinándose que en el mismo se tomó en consideración los comentarios realizados al estudio. Así mismo, esta Secretaría de Estado ratifica lo manifestado en el oficio N°SENAGUA-SA.1-2016-786-O de 25 de octubre de 2016 dirigido a vuestro Despacho por parte del suscrito, en el que se indicó que el EIA y Plan de manejo Ambiental para la Fase de explotación y beneficio del Proyecto Minero Río Blanco, si considera acciones de protección y conservación del recurso hídrico para las actividades mineras a desarrollarse dentro del Proyecto Minero Río Blanco, dentro de este proyecto, con el objeto de evitar alteraciones en cantidad y calidad del recurso hídrico (...)

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2017-0862-M de 16 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad establece que, “En base al análisis realizado al documento del Plan de Protección y Conservación de Flora y Fauna Silvestre del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de beneficio del proyecto minero RIO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGUIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (ACUMULADA) la Dirección Nacional de Biodiversidad una vez acogidas las observaciones por parte del Proyecto Minero Río Blanco aprueba el mencionado plan en el marco de sus competencias”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2017-1251-O de 19 de mayo de 2017, y sobre la base del memorando Nro. MAE-DNF-2017-0565-M de 29 de enero de 2017, remitido por la Dirección Nacional Forestal, memorando Nro. MAE-DNB-2017-0862-M de 16 de mayo de 2017 remitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, oficio Nro. SENAGUA-SENAGUA-2017-0487-O de 11 de mayo de 2017 remitido por la Secretaría del Agua y del informe técnico No. 188-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de mayo de 2017, remitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0811-M de 19 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente determinó que la documentación presentada cumplió con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por esta razón, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental

para la fase de beneficio del proyecto minero Río Blanco, conformado por las concesiones mineras MIGUIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (ACUMULADA), ubicadas en la Provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquias Molleturo y Chaucha;

Que, mediante oficio Nro. ECG-TEC-MAE-13-2017 de 25 de mayo de 2017, la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Carta de Garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Ministerio del Ambiente por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES, para garantizar el fiel cumplimiento por el 100% del costo total anual del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la fase de beneficio del proyecto minero RÍO BLANCO.
- Protocolización de los montos de inversión del proyecto, por un monto de USD 14'267.600,00.
- Factura No. 001-002-36433 de 23 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto del pago por servicios por seguimiento y control por un valor de USD 480,00 (cuatrocientos ochenta con 00/100) dólares americanos.
- Factura No. 001-002-36434 de 23 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio del Ambiente, correspondiente al pago de tasa por emisión de licencias ambientales (0.001% sobre el costo total del proyecto), por un valor de USD 14.267,60 (catorce mil doscientos sesenta y siete con 60/100).
- Protocolización de la Resolución Nro. MM-SZM-CS-2017-0207-RM de 24 de mayo de 2017, mediante la cual la Subsecretaría Zonal de Minería Centro Sur realiza la RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO MINERO CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS “MIGUIR” CÓDIGO 100666;

Que, mediante oficio Nro. ARCOM-C-CR-2017-0689-OF de 09 de junio de 2017, la Coordinación Regional de Minas Cuenca puso en conocimiento de la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., la certificación de la vigencia de la concesión denominada CANOAS Código 3941.1 Acumulada;

Que, mediante oficio Nro. ARCOM-C-CR-2017-0690-OF de 09 de junio de 2017, la Coordinación Regional de Minas Cuenca puso en conocimiento de la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A. la certificación de la vigencia de la concesión denominada MIGUIR Código 100666;

Que, mediante oficio Nro. ARCOM-C-CR-2017-0694-OF de 09 de junio de 2017, la Coordinación Regional de Minas Cuenca puso en conocimiento de la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A. la certificación de la vigencia de la concesión denominada SAN LUIS A2 Código 100160;

Que, mediante oficio Nro. MAE-MAE-2017-0455-O de 23 de junio de 2017, el Ministerio del Ambiente solicitó al Ministerio de Minería *“la certificación de los montos de inversión presentados al Ministerio de Minería para la construcción y operación de la fase de beneficio del proyecto minero RÍO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGUIR (Cód. 100666), SAN LUIS A2 (Cód. 100160) y CANOAS (Cód. 3941.1) (ACUMULADA), ubicado en el cantón Cuenca, provincia de El Azuay, con el objeto de continuar con el proceso de regularización ambiental”*;

Que, mediante oficio Nro. MM-VM-SMI-2017-0650-OF de 27 de junio de 2017, la Subsecretaría de Minería Industrial del Ministerio de Minería puso en conocimiento del Ministerio del Ambiente el oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2017-0906-OF de 27 de junio de 2017, emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, por medio del cual certifica los montos de inversión para la construcción y operación de la fase de beneficio del Proyecto Minero RÍO BLANCO, por un valor total de US\$36.852.200;

Que, mediante oficio Nro. MM-VM-SMI-2017-0667-OF de 06 de julio de 2017, la Subsecretaría de Minería Industrial del Ministerio de Minería puso en conocimiento del Ministerio del Ambiente el oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2017-0977-OF de 06 de julio de 2017, como alcance al oficio Nro. MM-VM-SMI-2017-0650-OF de 27 de junio de 2017, emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, mediante el cual certifica los montos de inversión para la fase de beneficio del Proyecto Minero RÍO BLANCO, por un valor total de US\$ 28'161.200,00;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0654-O de 10 de julio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicitó a la compañía ECUAGOLDMINIG SOUTH AMERICA S.A., *“realizar el pago de USD 13.893,60 correspondiente valor faltante a la tasa mencionada anteriormente y presentar al Ministerio del Ambiente la factura correspondiente a dicho pago y la protocolización del monto de inversión total”*;

Que, mediante oficio Nro. ECG-TEC-MAE-15-2017 de 11 de julio de 2017, la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente:

- Copia de la factura del pago por concepto del valor faltante del 1x1000 del costo total del proyecto (fase de beneficio), por un valor de USD 13.893,60 (trece mil ochocientos noventa y tres con 60/100)
- Copia de la Declaración Juramentada en el cual consta el monto de inversión;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1140-M de 12 de julio de 2017, con la finalidad de contar con el criterio jurídico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación

General Jurídica del Ministerio del Ambiente, el borrador de la licencia ambiental para la fase de beneficio del proyecto minero RÍO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGUIR (código 100666), SAN LUIS A2 (código 100160) y CANOAS (código 3941.1) (ACUMULADA), ubicadas en las parroquias Molleturo y Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1292-M de 21 de julio de 2017, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el borrador de la licencia ambiental para la fase de beneficio del proyecto minero RÍO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGUIR (código 100666), SAN LUIS A2 (código 100160) y CANOAS (código 3941.1) (ACUMULADA), ubicadas en las parroquias Molleturo y Chaucha, cantón Cuenca, provincia de Azuay, con las observaciones respectivas (...);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-1201-M de 21 de julio de 2017, la técnica de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental puso en conocimiento de la Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, *“una aclaración al oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-0047 de 13 de enero de 2015 al siguiente texto: “Al respecto me permito comunicar que, una vez analizada la información presentada y sobre la base del Informe Técnico No. 030-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de enero de 2015, remitido mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-0105”, debido a un error involuntario de tipeo se citó incorrectamente el número de documento de dicho oficio. Por lo antes mencionado, el oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-0047 de 13 de enero de 2015, hace referencia al memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-0105 de 12 de enero de 2015, siendo necesaria esta aclaración para evitar confusiones dentro del proceso de regularización ambiental del proyecto (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-1226-M de 27 de julio de 2017, la técnica de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental puso en conocimiento de la Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, *“una aclaración al oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-1376 de 28 de septiembre de 2015 al siguiente texto: “Al respecto me permito comunicar que, una vez analizada la información presentada y sobre la base del Informe Técnico No.848-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de septiembre de 2015, remitido mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2510 de 29 de septiembre de 2015”, debido a un error involuntario de tipeo se citó incorrectamente la fecha del memorando antes citado. Por lo antes mencionado, el oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-1376 de 28 de septiembre de 2015, hace referencia al memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2510 de 28 de septiembre de 2015, siendo necesaria esta aclaración para evitar confusiones dentro del proceso de regularización ambiental del proyecto”*;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-1228-M de 28 de julio de 2017, la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la Coordinación General Jurídica el expediente y el borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto minero RIO BLANCO, fase de beneficio, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (código 100666), SAN LUIS A2 (código 100160) y CANOAS (código 3941.1) (ACUMULADA), con las correcciones solicitadas así como también las siguientes aclaraciones:” **1. Con fecha 11 de mayo de 2007, mediante oficio No. 0879-SPA-DINAMI-UAM 0706686, el entonces Ministerio de Energía y Minas señala: “Por otro lado, me permito recordarle que dentro de sus obligaciones, se encuentra el adecuado manejo de relaciones comunitarias, la información y capacitación de la comunidad, y en general la aplicación del Reglamento al artículo 28 de la Ley de gestión ambiental sobre la participación ciudadana y consulta previa, publicado en el Registro Oficial No. 380 de 19 de octubre de 2006, aspectos que la Unidad Ambiental Minera verificará su cumplimiento”. Con lo expuesto sírvase considerar lo previsto en el referido reglamento, a fin de justificar la aplicabilidad de lo señalado en el TULSMA, así como de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, para la ejecución del proceso de Participación Social. Respecto a la primera observación, debo puntualizar que los Términos de Referencia –TDRs representan la metodología, el alcance, y los procedimientos técnicos para la elaboración de los estudios de impacto ambiental, y pueden establecer lineamientos vinculantes a la elaboración de un estudio de impacto ambiental, como es el caso del recordatorio dado por el entonces Ministerio de Energía y Minas a través del oficio No. 0879-SPA-DINAMI-UAM 0706686, en el cual menciona “(...) la aplicación del Reglamento al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental sobre la participación ciudadana y consulta previa, publicado en el Registro Oficial No. 380 de 19 de octubre de 2006”, dichos TDRs fueron revisados y aprobados bajo la normativa vigente a esa fecha, en este caso en particular el referido reglamento. Es importante indicar que conforme consta en el expediente y el borrador del proyecto minero RIO BLANCO, la Compañía San Luis Minerales S.A. retoma el proceso de licenciamiento ambiental en marzo del 2010, cuando se encontraba vigente el Decreto Ejecutivo 1040, el cual expide el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo de 2008, y deroga al Reglamento al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, (R.O. 380); por lo tanto dado que la normativa legal aplicable al momento de la ejecución del proceso de participación social –PPS, desarrollado en el periodo de abril a julio 2011, correspondía al Decreto Ejecutivo 1040, Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, al Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio de 2008 y el Acuerdo Ministerial 106 del 30 de octubre de 2009, el proceso de participación social se ejecutó en cumplimiento del marco legal correspondiente. Además, el ámbito, objetivos, fines, mecanismos, alcance y momento de la participación social del Decreto Ejecutivo 1040, considera los mismos lineamientos establecidos en el Reglamento al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental sobre la Participación Ciudadana y Consulta Previa; así como que el PPS se desarrolló de manera conjunta entre la autoridad**

ambiental, el facilitador socio-ambiental, el sujeto de control y la ciudadanía, dando cumplimiento con los principios de mantener una participación de la gestión ambiental y recoger las opiniones y observaciones de la ciudadanía para ser incorporadas dentro de los estudios de impacto ambiental. 2. Justificar la aprobación de los informes de participación social. Se debe considerar que en uno de dichos informes se menciona que la Audiencia Pública no pudo ser realizada debido a que la comunidad negó el ingreso. En relación al documento de aprobación de los informes de participación social, debo indicar que la normativa vigente al momento en el cual se desarrolló el proceso de participación social del proyecto minero RÍO BLANCO, no estipulaba la elaboración de un documento en el cual se apruebe los informes del proceso de participación social entregado por los facilitadores. El informe permitía establecer que se da por cumplido el proceso de participación social conforme la norma ambiental vigente para la fecha de realización de dicho proceso. Por tal razón, y como se puede visualizar en el informe técnico de participación social No. 190-2011-PS-DNPCA-SCA-MA de 22 de junio de 2011, informe técnico de participación social No. 196-2011-PS-DNPCA-SCA-MA de 17 de junio de 2011 e informe técnico de participación social 215-2011-PS-DNPCA-SCA-MA de 11 de julio de 2011, en dichos informes se indica que “el proceso de participación social Si cumple conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332, y en el Acuerdo Ministerial No. 112 que contiene el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, y en la Reforma al Acuerdo Ministerial No. 106 (...)”, además en los mismos constan la firma de aprobación por parte del Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental. Respecto a la audiencia pública que no se pudo llevar a cabo en la cabecera parroquial de Molleturo, debo mencionar que, conforme a lo establecido en párrafo general del Art. 19 del decreto ejecutivo 1040, mismo que determina lo siguiente: “En el evento de que los sujetos de participación social no ejerzan su derecho a participar en la gestión ambiental habiendo sido debidamente convocado o se opongan a su realización, este hecho no constituirá causal de nulidad del proceso de participación social y no suspenderá la continuación del mismo, debiendo el promotor presentar el informe de sistematización de criterios de manera obligatoria”, y que la población no ejerció su derecho a participar y ser informado, pese a haber sido debidamente convocada, tal como se evidencia dentro del informe de sistematización, el proceso continuó conforme la normativa antes referida (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2017-1423-M de 04 de agosto de 2017, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el borrador de la licencia ambiental para la fase de beneficio del proyecto minero RÍO BLANCO, conformado por las concesiones mineas MIGÜIR (código 100666), SAN LUIS A2 (código 100160) y CANOAS (código 3941.1) (ACUMULADA), manifestando lo siguiente: “De conformidad con lo previsto en el artículo innumerado, posterior al artículo 10 del Reglamento

Ambiental de Actividades Mineras que determina: “Art (...)- De la Resolución.- La Autoridad Ambiental Competente notificará al Titular del derecho minero con la emisión de la Resolución de la Licencia Ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el derecho minero, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para su ejecución misma que contendrá:

- 1. Las consideraciones legales que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio ambiental;*
- 2. Las consideraciones técnicas en que se fundamenta la Resolución;*
- 3. Las consideraciones sobre el Proceso de Participación Social, conforme la normativa ambiental aplicable;*
- 4. La aprobación de los Estudios Ambientales correspondientes, el otorgamiento de la licencia ambiental y la condicionante referente a la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental en caso de incumplimientos;*
- 5. Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida de la actividad minera, sin perjuicio de la observancia y aplicación de las disposiciones pertinentes de la normativa ambiental vigente. Adicionalmente, la resolución deberá contener la referencia de la vigencia de derechos mineros, título minero o permiso otorgado por el Ministerio Sectorial”. (énfasis agregado) Así como lo determinado en el artículo Art. 29 ibídem., que señala: “La emisión de la licencia ambiental no obsta el ejercicio de las potestades de control, seguimiento, monitoreo y auditorías ambientales de cumplimiento que corresponden a los entes de control” (énfasis agregado). De igual forma el Art. 47 del mismo cuerpo legal dispone: - “Frecuencia de presentación de informes de monitoreo y seguimiento ambiental.- Los titulares mineros deberán presentar a la Autoridad Ambiental competente para su aceptación, informes de monitoreo y seguimiento a las medidas ambientales del plan de manejo ambiental aprobado, de acuerdo a la siguiente periodicidad (...) b) Mediana y Gran Minería: - Explotación, beneficio, fundición y refinación: mínimo trimestral (...) Este informe deberá contener: medida ambiental, porcentaje de cumplimiento, indicador en caso de aplicar, medio de verificación del cumplimiento de la medida ambiental, responsable de ejecución, análisis comparativo de los resultados de monitoreos físicos (agua, aire, suelo, ruido) con los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente, entre otros”. En este sentido, considerando la recomendación realizada a través del oficio No. 0879-SPA-DINAMI-UAM-0706686 de fecha 11 de mayo de 2007, mediante el cual la Subsecretaría de Protección Ambiental del entonces Ministerio de Energía y Minas indicó al sujeto de control, que “dentro de sus obligaciones, se encuentra el adecuado manejo de relaciones comunitarias, la información y capacitación de la comunidad, y en general la aplicación del Reglamento al artículo 28 de la Ley de gestión ambiental sobre la participación ciudadana y consulta previa (...)”; y una vez revisada la justificación de la Dirección a su cargo y los parámetros bajo los cuales se efectuó el proceso de participación social, se deberá establecer entre las obligaciones del sujeto de control, el reporte trimestral del manejo de las relaciones comunitarias, conforme a las actividades que respecto a este particular hayan sido aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de Ambiental, en el área en la cual se ejecutará el proyecto (en el marco de las competencias de esta Cartera de Estado)”.*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-1301-M de 08 de agosto de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, “que su pronunciamiento respecto al borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto minero RIO BLANCO, fase de beneficio, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (código 100666), SAN LUIS A2 (código 100160) y CANOAS (código 3941.1) (ACUMULADA), establezca si, revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente, así como también en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos”.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-1316-M de 08 de agosto de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, su pronunciamiento al memorando No. MAE-DNPCA-2017-1301-M de 08 de agosto de 2017, a fin de que la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental pueda emitir el correspondiente pronunciamiento respecto al proceso de licenciamiento ambiental del proyecto.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-1324-M de 08 de agosto de 2017, en alcance a los memorandos No. MAE-DNPCA-2017-1301-M y MAE-DNPCA-2017-1316-M de 08 de agosto de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, aclaró a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, que no existe problema jurídico del cual se necesite la emisión de un criterio por parte de la Coordinación a su cargo, únicamente se hacía referencia a la solicitud de su pronunciamiento, considerando las aclaraciones remitidas mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1228-M de 28 de julio de 2017 en atención al memorando Nro. MAE-CGJ-2017-1292-M de 21 de julio de 2017.

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2017-1462-M de 08 de agosto de 2017, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, una vez subsanadas las observaciones, ratifica la revisión jurídica del referido proyecto de instrumento. Con lo antes expuesto, sírvase continuar con el trámite respectivo, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de impacto ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio

del proyecto minero RIO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (código 100666), SAN LUIS A2 (código 100160) y CANOAS (código 3941.1) (ACUMULADA), ubicado en la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Molleturo y Chaucha”, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2017-1251-O de 19 de mayo de 2017 y del informe técnico No. 188-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de mayo de 2017 remitido con memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0811-M de 19 de mayo de 2017 por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y del memorando Nro. MAE-DNF-2017-0565-M de 29 de enero de 2017 remitido por la Dirección Nacional Forestal, oficio Nro. SENAGUA-SENAGUA-2017-0487-O de 11 de mayo de 2017 emitido por la Secretaría del Agua y memorando Nro. MAE-DNB-2017-0862-M de 16 de mayo de 2017 remitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, y de conformidad con las coordenadas establecidas en los certificados de intersección emitidos mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-0590 de 17 de marzo de 2010 para la concesión minera SAN LUIS A2 (código 100160), oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202244 de 09 de agosto de 2016 para la concesión minera CANOAS (código 3941.1) (Acumulada) y oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202548 de 24 de octubre de 2016 para la concesión minera MIGÜIR (código 100666).

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., para la fase de beneficio de minerales metálicos del proyecto minero RIO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (código 100666), SAN LUIS A2 (código 100160) y CANOAS (código 3941.1) (ACUMULADA), ubicado en la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquias Molleturo y Chaucha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “estudio de impacto ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio del proyecto minero RIO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (código 100666), SAN LUIS A2 (código 100160) y CANOAS (código 3941.1) (ACUMULADA), ubicado en la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Molleturo y Chaucha”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Azuay del Ministerio del Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 08 de agosto de 2017.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 177

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DEL PROYECTO MINERO RIO BLANCO, CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS MIGÜIR (CÓDIGO 100666), SAN LUIS A2 (CÓDIGO 100160) Y CANOAS (CÓDIGO 3941.1) (ACUMULADA), UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZUAY, CANTÓN CUENCA, PARROQUIAS MOLLETURO Y CHAUCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al estudio de impacto ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio del proyecto minero RIO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (código 100666), SAN LUIS A2 (código 100160) y CANOAS (código 3941.1) (ACUMULADA), ubicado en la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Molleturo y Chaucha, ejecute el proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en estudio de impacto ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio del proyecto minero RIO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (código 100666), SAN LUIS A2 (código 100160) y CANOAS (código 3941.1) (ACUMULADA), ubicado en la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Molleturo y Chaucha.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. La compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., no podrá realizar actividades mineras para la fase de beneficio fuera del área destinada para la ejecución de la misma, que es la especificada dentro

- de la descripción del proyecto en el estudio de impacto ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio del proyecto minero RIO BLANCO, conformado por las concesiones mineras MIGÜIR (código 100666), SAN LUIS A2 (código 100160) y CANOAS (código 3941.1) (ACUMULADA), ubicado en la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Molleturo y Chaucha, área que se encuentra dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en los certificados de intersección emitidos mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-0590 de 17 de marzo de 2010 para la concesión minera SAN LUIS A2 (código 100160), oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202244 de 09 de agosto de 2016 para la concesión minera CANOAS (código 3941.1) (Acumulada) y oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202548 de 24 de octubre de 2016 para la concesión minera MIGÜIR (código 100666).
4. Las actividades de beneficio no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
 5. Cumplir con lo establecido en el capítulo V de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de mayo de 2014, respecto del control, seguimiento y monitoreo ambiental.
 6. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso b) de la reforma al Reglamento Ambiental para Actividades (RAAM) Mineras, Acuerdo Ministerial 069 de 10 de junio de 2016, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
 7. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de mayo de 2014.
 8. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
 9. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
 10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
 11. El titular minero deberá cumplir con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
 12. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento Anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
 13. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
 14. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
 15. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.
 16. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
 17. En base al memorando Nro. MAE-CGJ-2017-1423-M de 04 de agosto de 2017, remitido por la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la compañía ECUAGOLDMINING SOUTH AMERICA S.A., deberá *“establecer entre las obligaciones del sujeto de control, el reporte trimestral del manejo de las relaciones comunitarias, conforme a las actividades que respecto a este particular hayan sido aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de Ambiental, en el área en la cual se ejecutará el proyecto (en el marco de las competencias de esta Cartera de Estado)”*.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto y/o la vigencia de los derechos mineros.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva o la normativa que lo reemplace.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Azuay del Ministerio del Ambiente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 08 de agosto de 2017.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 441

**LA SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el artículo 227 de la Constitución establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la

Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: "e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación";

Que el artículo 21 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que "La designación en materia de evaluación de la conformidad que el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, otorgue temporalmente a los Organismos Evaluadores de la Conformidad - OECs (laboratorios, organismos de certificación, organismos de inspección), siempre y cuando éstos no existan en el país acreditados, se realizará sobre la base de la oferta y la demanda y el informe técnico de cumplimiento de requisitos que será presentado, para cada caso, por el OAE. (...);

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano -OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

I. VISTOS:

- 1.1 Con fecha 08 de diciembre de 2016, Ing. . Gustavo Mauricio Canchigña Mosquidit, Gerente General de la compañía LENOR ECUADOR CÍA. LTDA., solicitó a la Ing. Ana Cox, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad, que: "(...) se sirvan proceder a la evaluación de este Organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la DESIGNACIÓN para el alcance

- de: **Certificación**", conforme los documentos normativos RTE INEN 044, RTE INEN 069, RTE INEN 083 Y RTE INEN 227.
- 1.2 Mediante oficio Nro. MIPRO-DECC-2016-0939-OF de 13 de diciembre de 2016, el Mgs. Jaime Oswaldo Naranjo Iñiguez, Director de Evaluación y Control de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, informó a la Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, que la compañía LENOR ECUADOR CÍA. LTDA., a través de su representante legal, requiere obtener la designación de su Organismo de Evaluación de la Conformidad "(...) conforme los documentos normativos RTE INEN 044, 069, 083 227, por lo que solicitó "(...) se sirva certificar si existen organismos acreditados para el alcance solicitado; y en caso de no existir, mucho agradeceré a usted proceder con la evaluación respectiva y emitir el informe técnico correspondiente".
- 1.3 Con fecha 14 marzo de 2017, Ing. Gustavo Mauricio Canchigña Mosquidt, Gerente General de la compañía LENOR ECUADOR CÍA. LTDA., solicitó a la Ing. Ana Cox, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad, que: "(...) se sirvan proceder a la evaluación de este Organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la DESIGNACIÓN como ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS", conforme los documentos normativos RTE INEN 200 (1R) y RTE INEN 051 (1R).
- 1.4 Mediante oficio Nro. MIPRO-DECC-2017-0734-OF de 22 de marzo de 2017, el Mgs. Jaime Oswaldo Naranjo Iñiguez, Director de Evaluación y Control de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, informó a la Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, que la compañía LENOR ECUADOR CÍA. LTDA., a través de su representante legal, requiere obtener la designación como Organismo de Evaluación de la Conformidad para "(...) realizar las actividades de CERTIFICACIÓN conforme a los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN 200y RTE INEN 051".
- 1.5 La Econ. Johana Paola Zapata Maldonado Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano mediante Oficio No. SAE-SAE-2017-0417-OF de 18 de agosto de 2017, pone en conocimiento de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO lo siguiente:
- 1.5.1 "(...) Mediante oficio Nro. SAE-DC-2017-0078-OF de 11 de mayo de 2017, la Ing. Andrea Beatriz Naranjo Torres, Directora de Certificación del SAE informó al Mgs. Jaime Oswaldo Naranjo Iñiguez, Director de Organismos de Evaluación de la Conformidad del Ministerio de Industrias y Productividad que una vez revisados los artículos 21, 22, 23 y 24 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los Registros de la Dirección de Certificación del SAE y el Procedimiento Operativo del SAE PO09 R03 no existen organismos de certificación de los productos acreditados por el SAE, por el cual se procederá con la evaluación a la compañía LENOR ECUADOR CÍA. LTDA., para los alcances solicitado y se emitirá el informe técnico correspondiente.
- 1.5.2 De acuerdo a lo definido en el "Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad", PO09, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano realizó la evaluación In Situ a la compañía LENOR ECUADOR CÍA. LTDA., el 07 y 08 de junio de 2017 así como la Testificación el 09 de junio de 2017.
- 1.5.3 Mediante Informe Técnico SAE D 17-002 "Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como Organismo de Certificación de LENOR ECUADOR CÍA. LTDA." de 15 de junio de 2017, el Evaluador Líder del SAE concluyó que: "Para la continuidad del proceso de designación y cumplimiento con el PO09 del SAE "Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad" el Organismo de Certificación Lenor deberá presentar al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, evidencia del cierre efectivo de las No Conformidades detectadas durante la Evaluación in situ hasta dos meses posteriores a la entrega del presente informe."
- 1.5.4 Mediante oficio Nro. LEC-2017.06-C026 de 30 de junio de 2017, el Ing. Gustavo Mauricio Canchigña Mosquidt, Gerente General de la compañía LENOR ECUADOR CÍA. LTDA., remitió a la Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del SAE, las evidencias adicionales correspondientes al cierre efectivo de las No Conformidades.
- 1.5.5 Mediante Informe Técnico SAE D 17-002.1 "Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como Organismo de Certificación de LENOR ECUADOR CÍA. LTDA.", el Evaluador Líder del SAE concluyó que: "Se evidencia el tratamiento satisfactorio de las no conformidades detectadas por el equipo evaluador del SAE, por lo cual se recomienda continuar con el proceso de designación (...)."

1.5.6 Mediante memorando Nro. SAE-DC-2017-0089-M, la Ing. Andrea Beatriz Naranjo Torres, Directora de Certificación informó al Eco. Gabriel Antonio Suárez Moncayo, Coordinador General Técnico del SAE que: "Mediante informe para la designación Nro. SAE D 17-002.1, de 19 julio del 2017, el equipo evaluador conformado por Guido Reyes y Marco Escola, documento en el que se deja constancia del cierre de las "No Conformidades", recomendó "continuar con el proceso de designación" para el organismo de certificación de productos LENOR ECUADOR CIA LTDA. en el alcance solicitado como consta en el ANEXO I".

1.5.7 Mediante memorando Nro. SAE-DGT-2017-0238-M, la Eco. Gabriel Antonio Suárez Coordinador General Técnico informó a la Eco. Johanna Zapata, Directora Ejecutiva que "(...) la Coordinación General Técnica, acogiendo la recomendación del memorando Nro. SAE-DC-2017-0089-M, de fecha 21 de julio de 2017; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite **RECOMENDAR** a la Dirección Ejecutiva del SAE, emitir el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento de **DESIGNACIÓN** del Organismo de Certificación de PRODUCTOS LENOR ECUADOR CIA. LTDA, una vez que cumplió con los requisitos y concluyó satisfactoriamente el proceso de evaluación para la designación del alcance definido en el Anexo I del informe para la Designación del SAE Nro. SAE D 17-002.1, de 19 de julio del 2017."

1.5.8 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2017-0260-M, el Abg. Andrés Carrillo Sánchez, Director de Asesoría Jurídica, informó a la Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del SAE, lo siguiente: "De conformidad a

la evaluación para designación como organismo de certificación constante en el Informe Técnico Nro. SAE D 17-002 de 15 junio de 2017 y el Informe Técnico Nro. SAE D 17-002.1 de 19 de julio de 2017, en la que los evaluadores designados del SAE recomendaron continuar con el proceso de designación; así como la recomendación constante en los memorandos Nro. SAE-DC-2017-0089-M y SAE-DGT-2017-0238-M, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio técnico del Coordinador General Técnico del SAE, es factible remitir al Ministerio de Industrias y Productividad el informe técnico referente a la designación del Organismo de Certificación de Productos LENOR ECUADOR CIA LTDA."

1.5.9 La Econ. Johana Paola Zapata Maldonado, en su calidad de Directora Ejecutiva, del SAE con Oficio Nro. SAE-SAE-2017-0417-OF, de fecha 18 de agosto de 2017, presenta el informe referente a la solicitud de designación del Organismo de Certificación de Productos LENOR ECUADOR CIA LTDA." el mismo que en su conclusión manifiesta: "(...) UNA VEZ QUE EL Servicio de Acreditación Ecuatoriano- SAE, realizó la evaluación respectiva al Organismo de Certificación, se concluye que la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA., se determina que cumplió con los requisitos y finalizó satisfactoriamente el proceso de evaluación para la designación conforme lo definido en el Anexo I (...)

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la **DESIGNACIÓN** al Organismo de Certificación de Productos LENOR ECUADOR CIA LTDA." en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

Sector Productos

PRODUCTO	CATEGORÍA DE PRODUCTO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	DOCUMENTO NORMATIVO	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN*
Encendedores	Encendedores para cigarrillos Encendedores para cigarros y encendedores para pipa Encendedores para cocina	PO01 R08 Procedimiento General de Auditoria y Certificación de Productos. PE01 R02 Procedimientos Específico de Auditoria e Inspección para RTE	RTE INEN 044 (2R):2013 Encendedores. Modificatoria 1 (2014-07-15)	1a ⁽¹⁾ y 1b

Ollas a presión para uso doméstico	Ollas a presión y a sus partes	PO01 R08 Procedimiento General de Auditoria y Certificación de Productos. PE01 R02 Procedimientos Específico de Auditoria e Inspección para RTE	RTE INEN 051 (1R):2013 Ollas a presión para uso doméstico MODIFICATORIA 1 (2014-05-29) MODIFICATORIA 2 (2015-01-16) MODIFICATORIA 3 (2015-08-21)	1a ⁽¹⁾ y 1b
Alumbrado público	Luminarias y proyectores Lámparas de halogenuros metálicos Lámparas de vapor de sodio de alta presión Balastos electromagnéticos Balastos electrónicos Arrancadores (ignitores) Temporizadores (relés de conmutación) Lámparas, módulos para alumbrado público Carcaza para luminaria de aluminio y plástico	PO01 R08 Procedimiento General de Auditoria y Certificación de Productos. PE01 R02 Procedimientos Específico de Auditoria e Inspección para RTE	RTE INEN 069 (1R):2015 Alumbrado público. Modificatoria 1 (2016-11-30)	1a
Televisores con sintonizador del estándar de televisión digital ISDB-T internacional	Televisores	PO01 R08 Procedimiento General de Auditoria y Certificación de Productos. PE01 R02 Procedimientos Específico de Auditoria e Inspección para RTE	RTE INEN 083 (1R):2017 Televisores con sintonizador del estándar de televisión digital ISDB-T internacional	1a
Vajillas en vidrio y en vitrocerámica, recipientes de vidrio en contacto con alimentos	Vajillas en vidrio y en vitrocerámica Recipientes de vidrio destinados a estar en contacto con alimentos	PO01 R08 Procedimiento General de Auditoria y Certificación de Productos. PE01 R02 Procedimientos Específico de Auditoria e Inspección para RTE	RTE INEN 200 (1R):2015 Vajillas en vidrio y en vitrocerámica, recipientes de vidrio en contacto con alimentos	1a ⁽¹⁾ y 1b

Aparatos eléctricos para calentar líquidos, para cocción de alimentos y similares	Aparatos usados para calentar líquidos Tostadoras de pan, parrillas y aparatos de cocción móviles y similares Freidoras y sartenes eléctricos	PO01 R08 Procedimiento General de Auditoría y Certificación de Productos. PE01 R02 Procedimientos Específico de Auditoría e Inspección para RTE	RTE INEN 227:2016 Aparatos eléctricos para calentar líquidos, para cocción de alimentos y similares	1a
---	---	--	---	----

*De acuerdo a lo establecido en la Norma NTE INEN ISO/IEC 17067:2013 ⁽¹⁾ Esquema de certificación voluntario ya que el RTE INEN no establece este esquema para demostrar la conformidad del producto."

ARTÍCULO 2.- Reconocer como responsables del OEC al Sr. Gustavo Mauricio Canchigña Mosquidt, Gerente General de la compañía LENOR ECUADOR CÍA. LTDA., y al Ing. Ricardo Rojas, Responsable de Calidad del MIPRO.

ARTÍCULO 3.- La presente DESIGNACIÓN tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo el OEC solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 4. Disponer al SAE que transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

ARTÍCULO 5.- Organismo de Certificación de Productos LENOR ECUADOR CÍA LTDA. de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del OAE
4. Informar inmediatamente al MIPRO, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;

5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;

6. Cobrar las tarifas previamente notificadas al MIPRO para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de los OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MIPRO; y,

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MIPRO o el Comité Interministerial de la Calidad.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir *Organismo de Certificación de Productos LENOR ECUADOR CÍA LTDA.* del Registro de Organismo de Certificación de Productos **DESIGNADOS** si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Cox Vásconez, Subsecretaria el Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 23 de agosto de 2017.- 4 fojas.

No. 091-2017

Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el primer inciso del artículo 389 de nuestra Carta Magna se señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, de conformidad con el artículo 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece dentro de los órganos ejecutores a la Secretaría de Gestión de Riesgos, quién ejercerá la rectoría; siendo entre algunas de sus funciones, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en territorio nacional;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y modificada el 09 de diciembre de 2016, reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31 del artículo 6, establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas*

por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que, el artículo 57 ibídem, respecto del procedimiento establece lo siguiente:

“Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin*

perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno, designó al suscrito como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 5 del acuerdo Ministerial No. 0059 de 17 de julio de 2015, establece al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como entidad rectora del Sistema Nacional de Transporte Multimodal tiene como objetivo formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto 2016, expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situación de emergencia contempladas en el Título Séptimo de los Procedimientos Especiales, Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;

“Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;”

Que, mediante Resolución Ministerial No. 085-2017 de 21 de julio 2017, se declaró la la Situación de Emergencia de la vía Alausí- Huigra- Piedreros (El Triunfo) red vial estatal E47, tramo Alausí - Huigra, en el sector de Pepinales, abscisa 20+200 y en el tramo Huigra - Piedreros [El Triunfo], abscisas 25+000, 30+000 y 34+200, ubicada en las provincias de Guayas, Cañar y Chimborazo, declaratoria de emergencia que se fundamentó en la siguiente información de sustento:

- Informe Técnico, presentado por la Ingeniera Ingrid Pamela Santillán Morocho, Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Chimborazo, en el detalla el estado en que se encuentra la situación en se encuentran las carreteras Alausí-Huigra y Huigra-Piedreros;
- El Acta de Reunión de Mesa Técnica de Trabajo No. 3, del COE Provincial de Chimborazo, de fecha 24 de marzo de 2017.
- El pedido formulado por el Ingeniero José Delfín Tenesaca Mendoza, Gobernador de Chimborazo, a través de Oficio Nro. MDI-GCHI-2017-0021-O de 29 de marzo de 2017, al Ingeniero Boris Córdova, entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas,

para que declare en Emergencia la vía E 47 Alausí-Huigra- Piedreros, para tal efecto.

- El Informe Técnico de la inspección a los tramos de vía Alausí-Huigra y Huigra Piedreros, de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por los Ingenieros Betty Sánchez Sánchez, Directora de Gestión de Riesgos-MTOP, Fernando Salgado, Director de Construcciones del Transporte Encargado; y, Gonzalo Araujo, delegado de la Dirección de Conservación de la Infraestructura del Transporte.
- Informe Técnico de la Emergencia de vía Alausí-Huigra-Piedreros (El Triunfo) E47, de fecha 5 de julio de 2017, suscrito por los Ingenieros Ingrid Santillán, Directora Distrital de Chimborazo y Ricardo Paula, Subsecretario Zonal 3, Encargada, en el que recomiendan la Declaratoria de Emergencia de la vía Alausí- Huigra- Piedreros (El Triunfo) red vial estatal E47, provincias de Guayas, Cañar y Chimborazo, para ejecutar los siguientes trabajos:
 - ❖ En el tramo Alausí - Huigra, en el sector de Pepinales, abscisa 20+200, es necesaria la contratación de maquinaria para realizar los trabajos de limpieza de derrumbe de 70.000 m3 aproximadamente.
 - ❖ En el tramo Huigra - Piedreros [El Triunfo] la intervención de los noventa puntos críticos, los que incluyen tres variantes en los tramos 25+000, 30+000 y 34+200, que fueron afectados por la pérdida total de la mesa de la vía y es necesaria efectuar variantes para habilitar el tránsito por estas zonas;

Que, el Ingeniero Ricardo Paula, Subsecretario Zonal 3, mediante Memorando No. MTOP-SUBZ3-2017-0914-ME de 02 de agosto de 2017, informa al Magister Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que en el artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 085-2017 de 21 de julio 2017, la información se encuentra incompleta y señala que los datos correctos son los siguientes:

“En el informe presentado a la Coordinación Jurídica, la Ing. Ingrid Santillán, Directora Distrital de Chimborazo y mi persona, manifestamos que: “En el tramo Huigra - Piedrero [El Triunfo] la intervención de los noventa puntos críticos, los que incluyen tres variantes en los tramos 25+000, 30+000 y 34+200, que fueron afectados por pérdida total de la mesa de la vía y es necesario efectuar variantes para habilitar el tránsito por estas zonas”, que a continuación se detallan:

ABSCISAS: 2+970; 3+840; 4+080; 4+392 - 4+258; 4+503; 5+720; 6+240; 6+460; 9+267; 9+700; 12+795; 13+000; 13+200; 13+410; 13+516; 13+605; 13+700; 13+750; 13+800; 13+900; 14+288; 14+387; 14+871; 15+345; 15+470; 15+704; 15+766; 15+865; 16+025; 17+207; 17+363; 18+260; 18+742; 18+922; 19+100; 19+502; 19+881; 20+058; 20+283; 20+466; 20+795; 20+982; 20+982; 21+093; 21+100; 22+300; 22+750;

22+950; 22+817; 21+950; 22+000; 22+100; 22+300; 22+500; 22+920; 23+103; 23+180; 23+450; 23+700; 23+800; 23+900; 24+020; 24+100; 24+250; 25+000; 25+500; 25+600 - 25+820; 25+958 - 26+100; 26+018; 26+300; 26+400; 26+560; 26+900; 27+050; 27+620; 27+760; 27+803; 29+600; 29+600 - 30+100; 31+334; 33+050; 33+490; 34+200; 34+559 - 34+370; 35+297; 36+000; 36+300; 36+500; 37+100; y, 40+760.”

Que, este Despacho Ministerial en consideración del informe técnico emitido por el Ingeniero Ricardo Paula, Subsecretario Zonal 3, mediante Memorando No. MTOP-SUBZ3-2017-0914-ME de 02 de agosto de 2017, considera procedente la suscripción de la presente Resolución para modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 085-2017 de 21 de julio 2017, con la que se declaró en Situación de Emergencia de la vía Alausí-Huigra- Piedreros (El Triunfo) red vial estatal E47, tramo Alausí - Huigra, en el sector de Pepinales, abscisa 20+200 y en el tramo Huigra - Piedreros [El Triunfo], abscisas 25+000, 30+000 y 34+200, ubicada en las provincias de Guayas, Cañar y Chimborazo; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 17 del ERJAFE.

Resuelvo:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 085-2017 de 21 de julio 2017, en lo siguiente:

“**DECLARAR** la Situación de Emergencia de la vía Alausí- Huigra- Piedreros (El Triunfo) red vial estatal E47, tramo Alausí - Huigra, en el sector de Pepinales, abscisa 20+200 y en el tramo Huigra - Piedreros [El Triunfo] la intervención de los noventa puntos críticos, los que incluyen tres variantes en los tramos 25+000, 30+000 y 34+200, que fueron afectados por pérdida total de la mesa de la vía y es necesario efectuar variantes para habilitar el tránsito por estas zonas”, que a continuación se detallan:

ABSCISAS: 2+970; 3+840; 4+080; 4+392 - 4+258; 4+503; 5+720; 6+240; 6+460; 9+267; 9+700; 12+795; 13+000; 13+200; 13+410; 13+516; 13+605; 13+700; 13+750; 13+800; 13+900; 14+288; 14+387; 14+871; 15+345; 15+470; 15+704; 15+766; 15+865; 16+025; 17+207; 17+363; 18+260; 18+742; 18+922; 19+100; 19+502; 19+881; 20+058; 20+283; 20+466; 20+795; 20+982; 20+982; 21+093; 21+100; 22+300; 22+750; 22+950; 22+817; 21+950; 22+000; 22+100; 22+300; 22+500; 22+920; 23+103; 23+180; 23+450; 23+700; 23+800; 23+900; 24+020; 24+100; 24+250; 25+000; 25+500; 25+600 - 25+820; 25+958 - 26+100; 26+018; 26+300; 26+400; 26+560; 26+900; 27+050; 27+620; 27+760; 27+803; 29+600; 29+600 - 30+100; 31+334; 33+050; 33+490; 34+200; 34+559 - 34+370; 35+297; 36+000; 36+300; 36+500; 37+100; y, 40+760.”

Artículo 2.- En todo cuanto no se oponga a lo estipulado en esta resolución, se sujetará a lo estipulado en la Resolución Ministerial No. 085-2017 de 21 de julio 2017.

Artículo 3.- El Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Subsecretario Zonal 3 y al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de Quito DM, 10 de agosto de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 092-2017

Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el primer inciso del artículo 389 de nuestra Carta Magna se señala: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*”;

Que, de conformidad con el artículo 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece dentro de los órganos

ejecutores a la Secretaría de Gestión de Riesgos, quién ejercerá la rectoría; siendo entre algunas de sus funciones, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en territorio nacional;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y modificada el 09 de diciembre de 2016, reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31 del artículo 6, establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*;

Que, el artículo 57 ibídem, respecto del procedimiento establece lo siguiente:

“Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero

de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro.18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno, designó al suscrito como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 5 del acuerdo Ministerial No. 0059 de 17 de julio de 2015, establece al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como entidad rectora del Sistema Nacional de Transporte Multimodal tiene como objetivo formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto 2016, expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situación de emergencia contempladas en el Título Séptimo de los Procedimientos Especiales, Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;

“Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;”

Que, mediante Memorandos S/N de fecha 25 y 29 de abril de 2017 el Ingeniero Ángel Eduardo Armijo, Experto de Infraestructura Provincial, informa a la Directora Distrital de Chimborazo sobre el estado en que se encuentra la carretera Chunchi-Zhud, señalando lo siguiente:

“... me permito informar que de acuerdo a la emergencia suscitada por el deslizamiento en la vía Chunchi - Zhud, abscisa: 0+800, en el sector de Cachahuán del cantón Chunchi el 25 de abril de 2017, se habilitó la vía Chunchi - San José - Capsol, como vía alterna para que los vehículos puedan desplazarse hacia Cuenca.

El volumen a desalojar del deslizamiento en el sector de Cachahuán es de aproximadamente de 2400 m3...”

“... me permito informar que de acuerdo a la emergencia suscitada por el deslizamiento en la vía Chunchi - Zhud, abscisa: 5+200, en el sector de Capsol del cantón Chunchi el 29 de abril de 2017, se habilitó la vía Chunchi - San José - Capzol, como vía alterna para que los vehículos puedan desplazarse hacia Cuenca.

El volumen a desalojar del deslizamiento producido en el sector de Capsol es de aproximadamente 68000 m3...”

Que, Mediante Acta de Reunión de Mesa Técnica de Trabajo No. 3, del COE Provincial de Chimborazo, de fecha 25 de abril de 2017, se recomienda lo siguiente:

“En vista que las instituciones que han asistido a la reunión no cuentan con la maquinaria necesaria para atender la emergencia presentada en las vías del Cantón Chunchi, se recomienda que el GAD Municipal de Chunchi, El GAD Provincial de Chimborazo y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, declare la emergencia en las vías de acuerdo a sus competencias. Además de gestionar los recursos necesarios para la intervención de las vías afectadas”;

Que, a través de Oficio Nro. MDI-GCHI-2017-0028-O de 3 de mayo de 2017, el Ingeniero José Delfin Tenesaca Mendoza, Gobernador de Chimborazo, a base de lo resuelto en el Acta de Reunión de la Mesa Técnica de Trabajo No. 3 de 25 de abril de 2017 y los Informes Técnicos presentados por funcionarios del MTOP, solicita al Ingeniero Boris Córdova, entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, que de acuerdo a sus competencias, declare en Emergencia las vías que conecta al Cantón Chunchi con el resto de ciudades;

Que, el Ingeniero Ángel Eduardo Armijo, Experto de Infraestructura Provincial, en Memorando Nro. MTOP-CONS_CHI-2017-213-ME de 3 de mayo de 2017, informa a la Directora Distrital de Chimborazo, sobre los deslizamientos que se han producido en el sector Chunchi, manifestando lo siguiente:

“... me permito informar que de acuerdo a la emergencia suscitada por el deslizamiento en la vía Chunchi - Zhud,

en el sector de Cachahuán del cantón Chunchi el 25 de abril de 2017 y el deslizamiento producido el 29 de abril de 2017 en el sector de Capzol en la misma vía Chunchi - Zhud, se habilitó la vía Chunchi - San José - Capzol, como vía alterna para que los vehículos puedan desplazarse hacia Cuenca.

El volumen a desalojar del deslizamiento producido en el primer derrumbe del sector de Cachahuán es de aproximadamente del 2400 m3 y el del segundo derrumbe del sector de Capzol es de aproximadamente 68000 m3.

Además es importante hacer notar que la vía alterna Chunchi - San José - Capzol, tiene una longitud de 12.9 Km, la capa de rodadura actual está en mal estado necesita una rehabilitación urgente para que los vehículos puedan circular con comodidad, el ancho de la calzada es de 9 metros; en esta vía se dispone de un puente Bailey en el Km 5+400, con una longitud de 38 metros de un solo carril, el cual debido a la temporada invernal y además a la falta de mantenimiento de la vía, el tramo de cunetas próximo al inicio del puente en el lado izquierdo colapsó, produciendo a su vez el colapso del muro de gaviones que confinaba el relleno del muro de ala del puente; por lo tanto se debe realizar un diseño de muro, considerando que la altura del muro a diseñar es de 12 m una longitud de 14 m y un ancho de 2.5 m. Es importante mencionar también que en esta vía se han producido derrumbes menores...”

Que, el Informe de Evaluación Técnica de los deslizamientos del sector de Chunchi, Provincia de Chimborazo, suscrito por el Ingeniero Edgar Díaz Hernández, Experto de Geología Subsecretaría Zonal 2, en el que recomienda las siguientes soluciones:

“SOLUCIONES RECOMENDADAS.

- *Solicitar a las Autoridades Seccionales y de Gestión de Riesgos que se programe talleres para que se concientice a la población sobre el uso adecuado de los suelos, tratamiento y conducción de aguas y respetar las zonas calificadas como de alto riesgo que son los factores principales por los cuales se producen estos deslizamientos con las repercusiones fatales ya conocidas.*
- *Construir juegos de cunetas de coronación en forma de espina de pescado a lo largo de todos los taludes afectados para tratar de captar todas las aguas lluvias y superficiales y de esta manera eliminar el exceso de humedad existente y disminuir el peso actual de los materiales del talud para conseguir que los suelos vuelvan a sus condiciones iniciales de estabilidad normal de acuerdo a su litología.*
- *Dar un tratamiento adecuado a la captación, encausamiento y transportación de aguas de riego en la zona, en lo posible mediante canales revestidos para evitar la filtración de las mismas y que se conviertan en aguas subterráneas.*
- *Reconstruir y readecuar todas las obras de arte menor de la zona para que cumplan adecuadamente con*

su finalidad y realizar las descargas de las mismas mediante canales revestidos y con reductores de presión y llevar hasta los cauces de las quebradas existentes.

- En cada uno de los sitios de los deslizamientos realizar pequeñas perforaciones o pinchazos hasta la capa dura para determinar el espesor del suelo suelto y el nivel freático para programar el tratamiento y desalojo del mismo.
- Realizar el levantamiento topográfico en cada una de las zonas de deslizamientos y diseñar la construcción de terrazas considerando la diferente litología existente para que se dé la altura adecuada y el ángulo de reposo de los materiales correcto en los taludes de acuerdo al material.
- Construir cunetas revestidas al pie de cada una de las terrazas y descargar sus aguas hacia alcantarillas o quebradas existentes en la zona afectada.
- Una vez terminada la construcción de las terrazas es necesario desarrollar un plan de reforestación utilizando plantas nativas de la zona.
- Proceder con el desalojo de material existente en la calzada sin tocar y afectar los taludes existentes actualmente.
- Mantener la restricción de la circulación vehicular para vehículos pesados, mientras se realiza los trabajos de estabilización de los taludes programados.
- Reconstrucción de alcantarilla en sitio 3 con la construcción de cabezales de entrada y salida y canal revestido con reductores de presión y transportar el agua hacia la parte baja del cauce de la quebrada para evitar socavación del cauce.
- Reconstruir y reconfigurar la estructura de la vía en el tramo afectado mediante la construcción de muro de gaviones o pantalla de hormigón armado luego de un análisis técnico y económico y también haber determinado la profundidad de la existencia de suelo duro resistente para la implantación del muro de gaviones o pantalla de hormigón.”

Que, con Memorando No. MTOP-DDCH-2017-870-ME de 29 de mayo de 2017, la Ingeniera Ingrid Pamela Santillán Morocho, Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Chimborazo, Encargada, remite al Ingeniero Ricardo Octavio Paula López, Subsecretario Zonal 3, la documentación que forma parte del Oficio No. MDI-GCHI-2017-0028-O, de 03 de mayo de 2017, suscrito por el Ingeniero José Tenesaca, Gobernador de la Provincia de Chimborazo, refiriéndose al evento adverso ocurrido el 25 de abril de 2017, en el cantón Chunchi, con la finalidad de que se asignen la maquinaria y recursos necesarios para que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de Dirección Distrital de Chimborazo, atienda las afectaciones derivadas del mismo o de ser

necesario se declare la emergencia, a fin de movilizar recursos y atender las afectaciones producidas conforme a las competencias de esta Cartera de Estado.

Que, con Memorando No. MTOP-SUBZ3-2017-0660-ME de 02 de junio de 2017, Ingeniero Ricardo Octavio Paula López v Subsecretario Zonal 3, a base de la información técnica remitida por la Ingeniera Ingrid Pamela Santillán Morocho, Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Chimborazo, Encargada, solicita al Ingeniero Christian Patricio Ocampo Andrade, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Encargado, se realice las gestiones necesarias a fin de que se realice por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la Declaratoria de Emergencia a los puntos críticos de los sectores de Cachahuan y Capsol del cantón Chunchi en la provincia de Chimborazo, con la finalidad de obtener recursos de manera inmediata a fin de dar inicio a los trabajos en las vías afectadas.

Que, el Ingeniero Christian Patricio Ocampo Andrade, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Encargado, en Memorando Nro. MTOP-SIT-2017-399-ME de 08 de junio de 2017, remite a la Arquitecta Mónica Fabiola Quezada Jara, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica y a los Ingenieros Franco Hernán Rojas Ruales, Director de Conservación de Infraestructura del Transporte y Fernando Salgado Brasero, Director de Construcciones del Transporte, Encargado, la información relacionada con la declaratoria de emergencia de la vía E-35 Alausí-Chunchi, para que sea analizada y se realice la inspección al sitio, a fin de continuar con los procesos necesarios previo a la suscripción de la declaratoria solicitada.

Que, el Informe Técnico de la inspección a los puntos críticos del tramo Alausí-Chunchi-Zhud, de la carretera Riobamba-Cuenca, de fecha 5 de julio de 2017, suscrito por los Ingenieros Verónica Rivadeneira Zambrano, Analista de Gestión de Riesgos, Patricio Valle Yanchaliquin, Experto en Conservación 1, César Guamán Vargas, Experto en Construcciones del Transporte Encargado, César Cabrera Vinuesa, Experto en Geología; y, Luis Fiallos Fiallos, Supervisor de Estudios Hidrológicos-Hidráulicos, en el que recomiendan lo siguiente:

“G. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, merece que se intervenga de forma oportuna, aún más si el problema de los deslizamientos es recurrente en temporadas invernales con el fin de evitar mayor deterioro, siendo necesario realizar trabajos acordados con la problemática presentada las cuales deben ser determinadas a través de un estudio detallado que defina el tipo de intervención.

El estudio establecerá cantidades y montos de obra que deben ser ejecutados de forma inmediata, de tal forma que en próximos inviernos no ocurra los inconvenientes y desgracias que se indicaron anteriormente, aprovechando el buen tiempo para la ejecución de las obras.

Se deben crear campañas de concientización en las zonas vulnerables, recomendando no cambiar los usos del

suelo, que fomentan la reforestación, dar mantenimiento a canales y acequias para evitar obstrucciones que conlleven a desastres y deslizamientos futuros.

H. RECOMENDACIONES

Una vez realizada la inspección técnica a los puntos críticos de deslizamientos ocurridos el 25 de abril y 10 de mayo de 2017, deben ser solucionados de forma definitiva, consecuentemente se recomienda:

- Provisionalmente realizar los trabajos necesarios por administración directa del MTOP-Chimborazo a fin de mantener habilitado el tráfico vehicular de forma segura controlada.
- Paralelamente se emita la Declaratoria de Emergencia que contemple la contratación de estudios completos en todos los aspectos, sean estos; hidráulicos, hidrológicos, geológicos, estructurales, funcionales, etc., que definan las obras y actividades necesarias para solucionar de forma definitiva las causas que produjeron los deslizamientos situados en estos puntos críticos”

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGP-2017-880-ME de 11 de julio de 2017, la Arquitecta Mónica Fabiola Quezada Jara, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remite los informes técnicos al señor Ministro, para declarar en emergencia a los puntos críticos en los sectores Cachaguán y Capsol, ubicados en la carretera Riobamba-Cuenca, tramo Alausí-Chunchi-Capsol;

Que, este Despacho Ministerial en consideración de los informes técnicos remitidos que detallan la existencia de afectaciones considerables en la vía Chunchi – Zhud, abscisas 0+800, sector de Cachahuán y 5+200, sector de Capsol del cantón Chunchi, producto del fuerte temporal de lluvias que sufrió el sector, requiriendo trabajos urgentes ante los riesgos que produce y sigue produciendo, determina la necesidad de declarar en situación emergencia esta vía, a efectos de salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios y la inversión realizada en infraestructura vial, mitigando los impactos socio ambientales y económicos que afectan negativamente a la provincia de Chimborazo; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

Resuelvo:

Artículo 1.- DECLARAR la Situación de Emergencia de vía Chunchi – Zhud, abscisas 0+800, sector de Cachahuán y 5+200, sector de Capsol del cantón Chunchi, ubicada en las provincias de Chimborazo, acogiéndome a los informes remitidos a este despacho Ministerial, para salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios de la vía y la inversión realizada en la infraestructura vial.

Artículo 2.- DELEGAR al Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y representación del suscrito, realice lo siguiente:

- a) Autorizar el inicio de los Procedimientos Especiales de Emergencia, necesarios para contratar obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría para solventar la emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial;
- b) Aprobar los pliegos correspondientes mediante el Procedimiento Especial de emergencia;
- c) Suscribir las Resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente;
- d) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas requeridas que serán encargadas de llevar adelante los procedimientos de contratación en la fase precontractual;
- e) Suscribir los contratos que deban celebrarse en función de las adjudicaciones que se hayan realizado dentro de los Procedimientos Especiales de Emergencia así como los contratos modificatorios o complementarios que se requieran para la correcta ejecución de los contratos;
- f) Designar a los administradores de los contratos;
- g) Designar los miembros de la Comisión de Recepción que suscribirán las correspondientes actas de recepción;
- h) Resolver motivadamente la terminación unilateral de los contratos o las terminaciones de mutuo acuerdo, previo a los informes emitidos por los administradores de los Contratos;
- i) Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación; y,
- j) Realizar cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación realizada en el presente Acuerdo Ministerial;

Artículo 3.- ESTABLECER como fecha de inicio de la situación de emergencia para efectos de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- DISPONER a la/el Experta/o en Infraestructura Provincial de Construcciones de Chimborazo, que una vez superada la situación de emergencia, elabore un informe en el que se detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos; este informe

deberá ser publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 364 de la Resolución SERCOP Nro. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto 2016.

El Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Subsecretario Zonal 3 y al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de Quito DM, 10 de agosto de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. COSEDE-GG-086-2017

**LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN
DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

Que el artículo 227 de la Carta Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el inciso tercero del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de

Seguros Privados podrá realizar, para el cumplimiento de sus funciones, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

Que el numeral 5 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Gerente General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la entidad;

Que los literales a) y e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que son atribuciones y obligaciones de los titulares de las instituciones del Estado dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno, así como dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que el artículo 56 del Estatuto invocado, determina que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que los artículos 57 y 59 del cuerpo estatutario antes citado, señalan que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó; y, que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que es necesario establecer procedimientos internos que coadyuven de forma eficiente y efectiva al cumplimiento

de los objetivos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante mecanismos desconcentrados que permitan gestionar en forma diligente y oportuna los diversos aspectos administrativos de la entidad; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director/a de Planificación y Gestión Estratégica de la COSEDE, o a quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, y las instrucciones que imparta la Gerencia General pueda: aprobar las reformas necesarias al Plan Operativo Anual (POA) de la COSEDE, así como establecer sus lineamientos de ejecución.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o a quien haga sus veces, a fin de que realice los siguientes actos administrativos:

- a) Autorizar y suscribir contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y del Código de Trabajo.
- b) Aceptar renunciaciones que presentaren los servidores cuya designación no competa al Directorio.
- c) Dar por terminados anticipadamente los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y del Código del Trabajo, conforme la normativa vigente.
- d) Autorizar traslados administrativos, traspaso de puestos y cambios administrativos de los servidores de la Institución.
- e) Suscribir las acciones de personal referentes a ingresos, reintegro, cambio de denominación del puesto, nombramientos provisionales o definitivos, licencias y comisiones al interior o exterior con o sin remuneración, vacaciones, subrogaciones o encargos, conforme el respectivo documento justificativo y la autorización realizada por cada jefe inmediato.
- f) Autorizar gastos de residencia de los servidores de la COSEDE y autorizar horas extraordinarias y suplementarias de los servidores y empleados.
- g) Autorizar y suscribir convenios de pasantías y prácticas estudiantiles secundarias con los representantes de Colegios Públicos y Privados.
- h) Suscribir documentos relacionados con el trámite de jubilación patronal de ex servidores institucionales amparados por el Código de Trabajo.
- i) Autorizar el inicio del proceso de contratación e intervenir en todas las fases de contratación así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de

bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones del SERCOP; cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico. Se incluyen las contrataciones por ínfima cuantía y la respectiva suscripción de órdenes de compra.

- j) Aprobar las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la COSEDE.
- k) Aprobar el plan de emergencia.
- l) Suscribir contratos de comodato y darlos por terminado conforme las instrucciones que imparta la Gerencia General.
- m) Autorizar el inicio de procesos de venta de bienes y demás actos relacionados al tema, conforme lo determina el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
- n) Imponer sanciones disciplinarias derivadas del cometimiento de faltas leves y graves de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, Normas Técnicas impartidas por el Ministerio del Trabajo y procedimientos internos de la COSEDE, garantizando siempre el debido proceso
- o) Autorizar el pago de las compensaciones por jubilación de los servidores de la COSEDE.
- p) Autorizar los viáticos y movilizaciones los servidores de la COSEDE.
- q) Autorizar las transferencias de la cuenta COSEDE RECAUDACIONES a las cuentas de los correspondientes Fideicomisos en el Banco Central del Ecuador sobre la base de los informes realizados por la contadora de la COSEDE.
- r) Suscribir convenios interinstitucionales dentro del ámbito de su competencia.
- s) Autorizar y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución.
- t) Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para liberar o retirar vehículos de la Institución que hayan estado involucrados en accidentes de tránsito.
- u) Solicitar y gestionar requerimientos de la COSEDE, al Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Trabajo.
- v) Autorizar creación, reposiciones y liquidaciones de caja chica.
- w) Administrar el Portal de compras públicas.

Artículo 3.- Delegar al Responsable de Gestión Interna de Administración del Talento Humano, o quien haga sus veces, para:

- a) Suscribir las actas de liquidación final de haberes o actas de finiquito, según corresponda, cuando los servidores de la institución, por cualquier causa, cesen definitivamente en sus funciones.
- b) Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de la COSEDE al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los avisos de entrada y salida del personal.
- c) Intervenir en la suscripción de la liquidación de pensión a los beneficiarios del Montepío y Orfandad producidos por el fallecimiento de un jubilado de la institución luego de verificar el cumplimiento de los requisitos y normas para acceder a estos beneficios según la Ley de Seguridad Social.
- d) Dirigir comunicaciones a la Secretaria General de la Presidencia, cuya finalidad será la justificación de emergencia o fuerza mayor del ingreso extemporáneo de las solicitudes de viajes al exterior, en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.
- e) Autorizar permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 4.- Delegar a la o el Tesorero de la COSEDE, o quien haga sus veces, a fin de que intervenga a mi nombre y representación, en todas las obligaciones tributarias que tiene la COSEDE ante el Servicio de Rentas Internas; y, en todas las actividades que la Institución deba realizar con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 5.- Delegar al responsable de Documentación y Archivo o quien haga sus veces la certificación de documentos que se encuentren en los archivos de la Institución.

Artículo 6.- Delegar al Responsable de la Unidad de Servicios Generales o quien haga sus veces, para que a nombre de la COSEDE, pueda realizar los trámites que fueren necesarios para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la COSEDE.

Artículo 7.- Delegar a la o el Coordinador Técnico de Protección al Seguro y Fondos o a quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a) Suscribir comunicaciones dirigidas al titular del Registro Oficial para la publicación de resoluciones de la administración o el Directorio de la COSEDE.
- b) Resolver los recursos administrativos interpuestos contra la COSEDE e informar a la máxima autoridad de la institución.

Artículo 8.- Ordenador de Pago.- Delegar al Coordinador (a) General Administrativo (a) Financiero (a) para que autorice el pago conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 9.- Delegar a la Coordinadora Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera o a quien haga sus veces, las siguientes funciones:

- a) Suscribir comunicaciones a entidades financieras relacionadas con la designación como agente pagador sobre la base de la respectiva resolución de Gerencia General.
- b) Suscribir comunicaciones dirigidas al Consejo de la Judicatura solicitando el sorteo de notaría para la recepción de bases de datos en el proceso de pago del Seguro de Depósitos.
- c) Suscribir comunicaciones a entidades financieras designadas como agentes de pago solicitando comprobantes de pago del Seguro de Depósitos.
- d) Suscribir comunicaciones dirigidas a liquidadores de entidades financieras en liquidación enviando el instructivo de elaboración de base de datos y la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos y ficha técnica sobre información de activos de entidades en liquidación forzosa.
- e) Suscribir comunicaciones a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria solicitando la ratificación de la Base de Datos Modificada entregada por el liquidador de la entidad financiera en liquidación y requerimiento de información del proceso de liquidación forzosa.

Artículo 10.- Delegar a la Coordinadora Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios o a quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a) Enviar instrucciones de pago y transferencia de recursos para el proceso del Seguro de Depósitos al administrador fiduciario.
- b) Suscribir comunicaciones dirigidas al Administrador Fiduciario solicitando el detalle de cuentas por cobrar a las entidades financieras en liquidación, registradas en los estados financieros de los fideicomisos, así como sus rectificaciones, de ser necesario.
- c) Suscribir comunicaciones dirigidas al Administrador Fiduciario solicitando rectificaciones en los estados financieros de los fideicomisos administrados por la COSEDE.
- d) Remitir al administrador fiduciario las certificaciones de acreencias originales.
- e) Suscribir a nombre de la entidad las comunicaciones relacionadas con la Auditoría Externa de los estados financieros de los fideicomisos que administra la COSEDE.

Artículo 11.- Delegar al Coordinador Técnico de Riesgo Sistémico o a quien haga sus veces la siguiente función:

- a) Suscribir comunicaciones dirigidas a los organismos de control solicitando la calificación de riesgo de las entidades bajo su control.

Artículo 12.- Ratificar todos los actos realizados por las Coordinaciones y Direcciones de la Institución desde el 13 de Julio de 2017 hasta la presente fecha en virtud de las delegaciones contenidas en la Codificación de las resoluciones Nos. COSEDE-GG-002-2016 de 13 de enero de 2016 y COSEDE-GG-027-2017 de 21 de marzo de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores delegados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Codificación de las resoluciones No. COSEDE-GG-002-2016 de 13 de enero de 2016 y COSEDE-GG-027-2017 de 21 de marzo de 2017 o cualquier otra que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de agosto de 2017.

f.) Dra. Nelly Arias Zavala, Gerente General, Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados-COSEDE.

CERTIFICO: Que la copia fotostática íntegra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos de la Gerencia General de la Corporación de Seguro de Depósito, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 18 de Agosto de 2017.

f.) Sandra Quintero Salvador, Secretaria de la Gerencia General.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0065

Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DE GESTIÓN DE BIENES (S)
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO (E)

Considerando:

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de

infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el Artículo 238 *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

Que el Artículo 239 *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.*

Que el Artículo 240 *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar*

por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.*

Que el Artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, aduanera y; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados.”*

Que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. El ámbito de acción de INMOBILIAR, comprende los bienes inmuebles de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria, además de los bienes inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, MAGAP.

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el R.O. N° 485 de 6 de julio de 2011, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 50 de 22 de julio de 2013 y Decreto Ejecutivo N° 641 de fecha 25 de marzo de 2015, INMOBILIAR, ejerce la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, y entre una de sus facultades es la determinada en el Art. 4 Numeral 6: *“Asesorar a las Instituciones del Sector público en lo relacionado a bienes inmuebles”* y Numeral 11, que señala: *“Emitir las*

políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 3 de este Decreto, y emitir el dictamen técnico previo al acto correspondiente”.

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, decretó: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.”*, en el mismo decreto se determina: *“Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”*

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *En su Artículo 10 literal d) “Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP [...]”

Que mediante escritura Pública de Donación, celebrada el día martes 16 de junio del 2015, consta que el inmueble ubicado en la Av. Julio Miguel Aguinaga, entre las calles Pichincha y Abdón Calderón Provincia de Imbabura,

cantón Antonio Ante, ciudad Atuntaqui, de la superficie de 4.137,63 m² es de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, misma que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Antonio Ante, el 25 de junio de 2015.

Que mediante Oficio 328-JP-HP-2015 de fecha 06 de octubre 2015, el Lic. Hernán Padilla Jefe Político de Antonio Ante solicita a la Ingeniera Yecenia Lema, Coordinadora Zonal 1 de Inmobiliar, Subrogante lo siguiente: “[...] *En consideración de que las oficinas que actualmente ocupan la Jefatura Política, la Comisaria Nacional, el Registro Civil, los Correos del Ecuador pertenecen al Gad Municipal de Antonio Ante, además de una necesidad estratégica y política, por medio del presente me dirijo a usted muy comedidamente, con la finalidad de solicitarle, la prestación de uso a la Gobernación, de las instalaciones de la ex Escuela 24 de Mayo de la ciudad de Atuntaqui, en forma gratuita. La necesidad de que las instituciones del Estado que pertenecen al Ejecutivo y señaladas anteriormente cuenten con su propio espacio es urgente, y se reflejara en una mejor atención a la ciudadanía del cantón, por lo que solicito analizarlo con la premura que el caso requiere.*”

Que mediante Oficio No. 649-GI-2015 de 16 de Octubre del 2015, dirigido a la Ingeniera Yecenia Lema Lema, Coordinadora INMOBILIAR ZONA1, SUBROGANTE, el Ing. Diego García Pozo Msc., Gobernador de la Provincia de Imbabura, manifestó y solicito lo siguiente: “[...] *me permito confirmar el interés de la Gobernación de Imbabura en contar con las instalaciones de la ex Escuela 24 de mayo de la ciudad de Atuntaqui, a fin de ubicar en ese local a las entidades del sector público de manera que podamos centralizar la atención a la ciudadanía. En ese local se ubicaran las oficinas de la Jefatura Política, Comisaria Nacional, Registro Civil, Servicio de Rentas Internas y un local para terapia del Grupo de Personas de la Tercera Edad de la ciudad de Atuntaqui.*

Que La Coordinación Zonal 1 del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público Avoca conocimiento del requerimiento y realiza el Informe Técnico I-081-2015 de fecha 26 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR emite su pronunciamiento y en la parte pertinente de las Recomendaciones Particulares establece: “1. *Técnicamente es viable el uso del bien inmueble por parte de la Gobernación de Imbabura para la implementación de la oficinas de la Jefatura Política, Comisaria Nacional, Registro Civil, Servicio de Rentas Internas y un local para terapia del Grupo de Personas de la Tercera Edad de la ciudad de Atuntaqui.* 2. *Técnicamente es viable la transferencia del inmueble por parte del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público Inmobiliar en favor de la Gobernación de Imbabura;* y, 3. *Previo a la implementación de un proyecto de interés público en el inmueble, se debe consultar al municipio correspondiente el uso del suelo del sector.*”

Que mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux ingresó el Documento Nro. INMOBILIAR-CZ1-2015-

0394-E, el 02 de diciembre de 2015, con referencia al documento 649-GI-2015, la Coordinación Zonal 1 del Servicio de Gestión Documental pone en conocimiento a la Subdirección General del Servicio de Gestión Inmobiliar, quien a su vez pone en conocimiento, según requerimiento a la Subdirección Técnica de Gestión de Bienes, el mismo que dispone trámite y gestión correspondiente a la Dirección Nacional de Legalización de Bienes.

Que mediante certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Antonio Ante se certifica que el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público Inmobiliar es propietario de un bien inmueble, situado en el sector urbano de la ciudad de Atuntaqui, Cantón Antonio Ante, de la superficie de 4.137,63 metros cuadrados. Linderos y dimensiones: *NORTE, en setenta y un metros con treinta centímetros (71,30m²), con la calle Pichincha; SUR, en setenta y un metros con cincuenta centímetros (71,50m²), con un paso peatonal que separa de las canchas deportivas; ORIENTE, en cincuenta y siete metros con cincuenta y dos centímetros, (57,52m²) con la calle Sucre; y, OCCIDENTE, en cincuenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros, (58,38m²), con la Avenida Julio Miguel Aguinaga. Adquirido mediante Donación, otorgada por el Ministerio de Educación, según escritura celebrada ante el Notario doctor Fausto René Vallejos Lara, el 16 de junio del 2015, e inscrita el 25 de junio del 2015, bajo la partida número 728.*

Que mediante Acta de Sub comité celebrada el 06 de marzo de 2016, se recomienda proceder con la transferencia del inmueble a la Gobernación de Imbabura, tomando en consideración que no existen requerimientos oficiales por parte de Entidades Públicas con ámbito de competencia de INMOBILIAR que requieran un inmueble con las características del bien inmueble. SE pondrá en consideración del Director General.

Que Mediante Resolución No. 001-2016, de 13 de abril de 2016, El Comité del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, a través de María de la Paz Almeida Román Delegada Permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, acepta la renuncia presentada por el Máster Jorge Eduardo Carrera encarga la Dirección General al señor Milton Daniel Maldonado Estrella.

Que Mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de 13 de abril de 2016, resuelve: Confirmar y ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 28 de febrero de 2015, hasta el 13 de abril de 2016.

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del bien Inmueble, Nro. 011, de fecha 27 de abril del 2016, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR emite su pronunciamiento y recomienda: “[...] *que es jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble de propiedad*

del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor de la Gobernación de Imbabura, requerida mediante oficio Nro. 649-GI-2015 de 16 de octubre del 2015, para ubicar a las entidades del sector público (Jefatura Política, Comisaria Nacional, Registro Civil, Servicio de Rentas Internas); y, centralizar la atención a la ciudadanía; y, para el desarrollo de terapias dirigidas a los adultos mayores del cantón, por ser un grupo de atención prioritaria.”

Que mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2016-0099 de fecha 01 de junio de 2016, se designa como Subdirector Técnico de Gestión de Bienes (Subrogante) a la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo.

Con las consideraciones expuestas y a fin de darle el mejor uso, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento

General, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Mantenimiento y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1. Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a favor de la Gobernación de Imbabura, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para la implementación de las oficinas de la Jefatura Política, Comisaria Nacional, Registro Civil, Servicio de Rentas Internas y un local para terapia del Grupo de Personas de la Tercera Edad de la ciudad de Atuntaqui, el mismo que se detalla a continuación:

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Tipo de inmueble	Terreno y Edificación
Área según escritura	4.137,63 m2
Clave Catastral	100250010251001 (Según certificado de Avalúos y Catastros)
Dirección	Av. Eloy Alfaro y Pasaje Tovar.
Linderos	NORTE , en setenta y un metros con treinta centímetros (71,30m2), con la calle Pichincha; SUR , en setenta y un metros con cincuenta centímetros (71,50m2), con un paso peatonal que separa de las canchas deportivas; ORIENTE , en cincuenta y siete metros con cincuenta y dos centímetros, (57,52m2) con la calle Sucre; y, OCCIDENTE , en cincuenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros, (58,38m2), con la Avenida Julio Miguel Aguinaga (en adelante el inmueble)
Parroquia	Atuntaqui
Cantón	Antonio Ante
Provincia	Imbabura
Valor del Registro Contable	USD \$ 326,460.75 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 2. Disponer que la Gobernación de Imbabura coordine con la Coordinación Zonal 1 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los Artículos 65 y 66 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Gobernación de Imbabura, la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 94 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- La Gobernación de Imbabura asumirá los gastos que demanden la obtención e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Gobernación de Imbabura, a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- Disponer que se realicen las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo señalado, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de Junio del 2016.

f.) Dra. Katia Paola Andrade Vallejo (s), Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (e).

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.- Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 02 de mayo de 2017.- Fiel copia del original.- f.) Directora de Gestión Documental y Archivo (s).

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0082

**Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DE GESTIÓN DE BIENES (S)
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO (E)**

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementaria entre los distintos niveles de gobierno.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] *Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...].*”

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.*”

Que el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que: “*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.*”

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia. (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.*”

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.*”

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: “*Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “*Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito*”, en el mismo decreto se determina: “*Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

“*Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados*

a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...].”

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...].”*

Que según certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pujilí de 17 de noviembre de 2015, se desprende lo siguiente: “*revisados los índices de los Registro de Hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, para ver los que afecten a un lote de terreno, de la superficie de cuatrocientos metros cuadrados, ubicado en el sector de la Juigua, de la parroquia PUJILÍ, de cantón PUJILÍ, provincia de COTOPAXI, según consta: a) De la escritura pública de Donación celebrada el cinco de mayo de mi novecientos noventa y tres, ante el Notario Primero del cantón Pujilí, legalmente inscrita el dos de junio de mil novecientos noventa y tres, (...) de propiedad del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, adquirido por donación que hiciera a su favor el señor Luis Guashca Oña y María Luisa Guashca Bonito. Con estos antecedentes, no se encuentra que le inmueble descrito, tenga alguna hipoteca, limitación o gravamen alguno que lo afecte” [...].*

Que mediante Certificado de Avalúo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, el 19 de noviembre de 2015, se desprende: “*[...] que revisados los catastro tanto urbano como rurales del cantón se ha denominado que consta a nombre del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA SOCIAL los siguientes predios: (...)*

Ubicación: Parroquia Pujilí – Chinibamba

Clave Catastral: 050450510312429000

Área Total de Terreno: 400 m2

Área de Construcción: 120 m2

Avalúo de Terreno: 330,07 Usd

Avalúo de Construcción: 17960,08 usd

Avalúo Total: 18290, 15 usd”

Que según certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pujilí de 17 de noviembre de 2015, determina: *revisados los índices de los Registro de Hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, para ver los que afecten a un lote de terreno, de la superficie de doscientos veinte y cinco metros cuadrados, ubicado en el sector de la Cocha, de la parroquia ZUMBAHUA, de cantón PUJILÍ, provincia de COTOPAXI, según consta:*

a) De la escritura pública de compraventa celebrada el trece de octubre del dos mil, ante el Notario Segundo del cantón Latacunga, legalmente inscrita el veinte y seis de junio del dos mil dos, (...) de propiedad del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, adquirido por compra que hiciera a su favor el señor José Tigasi Pillatasig y María Josefina Guamangate Chaluisa. Con estos antecedentes, no se encuentra que le inmueble descrito, tenga alguna hipoteca, limitación o gravamen alguno que lo afecte.

Que mediante Certificado de Avalúo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, el 19 de noviembre de 2015, se desprende: “[...] que revisados los catastro tanto urbano como rurales del cantón se ha denominado que consta a nombre del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA SOCIAL los siguientes predios: (...)”

Ubicación: Parroquia Zumbahua – Cocha Vaquería

Clave Catastral: 050458510119137000

Área Total de Terreno: 225 m2

Área de Construcción: 54 m2

Avalúo de Terreno: 216,98 Usd

Avalúo de Construcción: 5754,01 usd

Avalúo Total: 5970,99 usd”

Que según certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pujilí de 17 de noviembre de 2015, revisados los índices de los Registro de Hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, para ver los que afecten a un lote de terreno, de la superficie de cuatrocientos metros cuadrados, ubicado en el sector Cusaló, de la parroquia ZUMBAHUA, de cantón PUJILÍ, provincia de COTOPAXI, según consta: a) De la escritura pública de Donación celebrada el doce de noviembre del dos mil cuatro, ante el Notario Segundo del cantón Pujilí, legalmente inscrita el veinte y cuatro del dos mil cuatro (...) de propiedad del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, adquirido por donación que hiciera a su favor la Asociación Indígena de Trabajadores Autónomos Pasapota. Con estos antecedentes, no se encuentra que le inmueble descrito, tenga alguna hipoteca, limitación o gravamen alguno que lo afecte.

Que mediante Certificado de Avalúo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, el 19 de noviembre de 2015, se desprende: “[...] que revisados los catastro tanto urbano como rurales del cantón se ha denominado que consta a nombre del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA SOCIAL los siguientes predios: (...)”

Ubicación: Parroquia Zumbahua – Cusaló Pasopata

Clave Catastral: 050458510128100000

Área Total de Terreno: 400 m2

Área de Construcción: 90 m2

Avalúo de Terreno: 385,74 Usd

Avalúo de Construcción: 15249,85 usd

Avalúo Total: 15635,60 usd”

Que mediante Resolución de Traspaso de Bienes Inmuebles a INMOBILIAR No. 261 de fecha 24 de diciembre de 2015, la cual en su artículo uno resuelve: El Ministerio de Inclusión Económica y Social, traspasa a título gratuito los bienes inmuebles que se singularizan en este artículo, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “INMOBILIAR”, así con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden:

1. Terreno- construcción, ubicado en la Parroquia Zumbahua – Cocha Vaquería, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, Clave Catastral Nro. 050458510119137000, con una superficie de 225,00 m2.
2. Terreno- construcción, ubicado en la Parroquia Zumbahua – Cusaló, Pasopata, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, Clave Catastral Nro. 050458510128100000, con una superficie de 400,00 m2.
3. Terreno- construcción, ubicado en la Parroquia Pujilí, Chinibamba, provincia de Cotopaxi, Clave Catastral Nro. 050450510312429000, con una superficie de 400,00 m2

Que Mediante Resolución No. 001-2016, de 13 de abril de 2016, el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a través de María de la Paz Almeida Román Delegada Permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acepta la renuncia presentada por el Máster Jorge Eduardo Carrera encarga la Dirección General al señor Milton Daniel Maldonado Estrella.

Que Mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de 13 de abril de 2016, resuelve: Confirmar y ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 28 de febrero de 2015, hasta el 13 de abril de 2016.

Que La Dirección Nacional de Gestión y Análisis de bienes inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR emitió los informes técnicos: Nros. LAT-001-16, del inmueble ubicado en el Barrio Cocha – Baquería, LAT-002-16 del inmueble ubicado en el barrio Cusaló Pasopata, y LAT-003-16 del inmueble ubicado en Barrio Juigua, de fecha 08 de enero del 2016, mediante los cuales recomienda: “[...] técnicamente se considera viable la transferencia de inmueble por parte

del Ministerio de Inclusión Económica y Social- MIES, a favor de INMOBILIAR, con el fin de determinar el mejor uso del inmueble”

Que La Dirección Nacional de Gestión y Análisis de bienes inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR emitió la Ficha Jurídica: **Nro. 008** de 27 de abril del 2016, del bien inmueble signado con Clave catastral Nro. 050450510312429000, ubicado en el sector Juigua, de la parroquia Pujilí, del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi; Ficha Jurídica **Nro. 009** de fecha 11 de mayo del 2016, del bien inmueble signado con Clave catastral Nro. 050458510119137000, ubicado en el sector Cocha-Vaquería, de la parroquia Zumbahua, del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi; y la Ficha Jurídica **Nro. 010** del bien inmueble signado con Clave catastral Nro. 050458510128100000, ubicado en el sector Cusualó Pasopata de la parroquia Zumbahua, del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, mediante los cuales se recomienda: “[...] realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, (...) a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, conforme a las disposiciones prescritas en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”

Que mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2016-0099 de fecha 01 de junio de 2016, se designa como Subdirector Técnico de Gestión de Bienes (Subrogante) a la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo.

Que los inmuebles singularizados no están siendo utilizados en las actividades principales del Ministerio

de Inclusión Económica y Social y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, debe ser transferido a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que los inmuebles singularizados no están siendo utilizados en las actividades principales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 435.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye el activo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, inmuebles que se detallan a continuación:

Propietario	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Tipo de Inmueble	Terreno y Edificación
Ubicación	Chinibamba - Juigua
Linderos	Norte.- Propiedad sobrante de los mismos donantes. Sur.- Camino Público; Este.- Baltazar Jácome; Oeste.- Propiedad sobrante de los donantes.
Cantón	Pujilí
Provincia	Cotopaxi
Zona	Rural
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave Catastral	050450510312429000
Número de Predio	s/n
Área Total	400,00 m2 (Según escritura pública)
Avalúo Catastral	\$ 18.290,15 Dólares

Propietario	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Tipo de Inmueble	Terreno y Edificación
Ubicación	Cocha - Vaquería
Linderos	Por el Norte.- Propiedad de José Guamangate Pastuña en 68m; Sur.- Con terrenos de la Escuela Dolores Cacuango en 85 m; Este.- Propiedad de César Belaño en 44m Oeste.-Estero y camino público en 48m
Cantón	Pujilí
Provincia	Cotopaxi
Zona	Rural
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave Catastral	050458510119137000
Número de Predio	s/n
Área Total	225,00 m ²
Avalúo Catastral	\$ 5.970,99 Dólares

Propietario	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Tipo de Inmueble	Terreno y Edificación
Ubicación	Cusaló - Pasapota
Linderos	Por el Norte.- En 20,00 m con José Pallo. Sur.- en 20m, sobrante de los donantes, colinda batería sanitaria. Este.- en 20 metros, restante de los donantes, colinda casa de la Asociación Oeste.- en 20 m, restante de los donantes, colinda capilla.
Cantón	Pujilí
Provincia	Cotopaxi
Zona	Rural
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave Catastral	050458510128100000
Número de Predio	s/n
Área Total	400,00 m ² (Según escritura pública)
Avalúo Catastral	\$ 15.635,60 Dólares

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 3 Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la suscripción del Acta Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de los inmuebles, permitiendo a su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Coordinación Zonal 3 y al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a efecto que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo No. 435.

Artículo 7.- Disponer que se realicen las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo señalado, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de Agosto de 2016.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes (s), Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (e).

al “INSTRUCTIVO PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE A CARGO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA”, el mismo que fue publicado en el Registro No. 46 de 28 de julio de 2017.

Adjunto al presente se servirá encontrar el mencionado documento en forma digital y original.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Jorge Eduardo Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General.

FE DE ERRATAS: En el Registro Oficial N° 46 de 28 de julio de 2017, se publicó el Acuerdo Interministerial N° 11 a través del cual se expide el “INSTRUCTIVO PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE A CARGO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA” al respecto una vez verificado el texto del Acuerdo se pudo observar que se incluyó un error de transcripción por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional:

Donde dice:

Art. 8.- DE LA SOLICITUD DEL TRANSPORTE SANITARIO AEREO (TSA).- Contendrá la siguiente información:

- a) Itinerario de traslado,
- b) Ruta completa;
- a) Nombre del paciente, edad y cédula de identidad,
- b) Diagnóstico clínico en el que deberá indicar si presenta enfermedad infecto contagiosa; y,
- c) Médico responsable (nombre y número celular).

Debe decir:

- a) Itinerario de traslado,
- b) Ruta completa;
- c) Nombre del paciente, edad y cédula de identidad,
- d) Diagnóstico clínico en el que deberá indicar si presenta enfermedad infecto contagiosa; y,
- e) Médico responsable (nombre y número celular).

f.) Dr. Santiago Salinas Jaramillo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Oficio Nro. MDN-DSG-2017-0196-OF

Quito, D.M., 24 de agosto de 2017

Asunto: Copia certificada de la FE DE ERRATAS para publicación en el Registro Oficial

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Tengo a bien solicitar a usted, señor Director, la publicación en el Registro Oficial de la FE DE ERRATAS suscrita por el Señor Coordinador General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, correspondiente



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

REGISTRO OFICIAL®
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Lcdo. Lenin Moreno Garcés
 Presidente Constitucional de la República

Año I - N° 1
 Quito, jueves 25 de mayo de 2017
 Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREJUETA
 DIRECTOR
 Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Segundo Piso
 Oficinas centrales y ventas: Telf. 3941-800 Exts.: 2301 - 2305
 Distribución (Almacén): Mañosa Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 243-0110
 Sucursal Guayaquil: Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107
 Suscripción anual:

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
009 Disuélvese y liquécese a la Fundación para la Educación, Cultura y Preservación del Medioambiente "CYMA", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha.....	2
012 Disuélvese y liquécese a la "Fundación Seguridad Integral y de Medio Ambiente - SIMA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	3
013 Apruébese el Estatuto de la "Fundación Conservación Ambiental Santa Elena (COASE)", con domicilio en el cantón y provincia de Santa Elena.....	5
014 Refórmanse el Estatuto de la "Fundación Bivocelar".....	6
015 Refórmanse el Acuerdo Ministerial 079 de 27 de julio de 2016.....	11